REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - Nº 14 Bogotá, D. C., viernes 26 de enero de 2007 EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

COMISIONES PRIMERAS
HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA
HONORABLE CAMARA
DE REPRESENTANTES

ACTA NUMERO 06 DE 2006

(noviembre 23)

Cuatrienio 2002-2006 - Legislatura 2003-2004

Segundo Período

Sesiones Conjuntas

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día veintitrés (23) de noviembre del dos mil seis (2006), previa citación, se reunieron en el Recinto del Senado, los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Senado y los honorables Representantes miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con el fin de sesionar conjuntamente conforme al Mensaje de Urgencia enviado por el Ejecutivo y de las Resoluciones números 13 de 2006 Senado, 1984 de 2006 Cámara, 05 de 2006 Comisión Primera Senado, 04 de 2006 Comisión Primera Cámara para el estudio del Proyecto de ley número 81 de 2006 Senado, 23 de 2006 Cámara.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia de la Sesión Conjunta ejercida por el honorable Senador Eduardo Enríquez Maya, indica a la Secretaría de la Comisión Primera del Senado llamar a lista:

Contestaron los siguientes honorables Senadores:

Arrieta Buelvas Samuel
Cáceres Leal Javier
Cuéllar Bastidas Parmenio
Enríquez Maya Eduardo
Vargas Lleras Germán.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán
Benedetti Villaneda Armando
Cristo Bustos Juan Fernando
García Valencia Jesús Ignacio
García Orjuela Carlos Armando
Parody D'Echeona Gina María
Pérez Pineda Oscar Darío
Pimiento Barrera Mauricio
Quintero Villada Rubén Darío
Ramírez Pinzón Ciro
Velasco Chaves Luis Fernando.

La Presidencia solicita a la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes proceder al llamado a lista y contestaron los honorables Representantes:

Arboleda Palacio Oscar
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Carvajal Ceballos José Thyrone
Gómez Román Edgar Alfonso
Guerra de la Rosa Orlando Aníbal
Legro Segura River Franklin
Luna Sánchez David
Martínez Rosales Rosmary
Pereira Caballero Pedrito Tomás
Puentes Díaz Gustavo Hernán
Rangel Sosa Miguel Angel
Sanabria Astudillo Heriberto
Vélez Mesa William.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Caballero Caballero Jorge Luis
Ceballos Arévalo Sandra
Córdoba Suárez Juan de Jesús
Durán Barrera Jaime Enrique
Giraldo Jorge Homero
Mantilla Serrano Jorge Humberto
Morón Cuello Alvaro
Olano Becerra Germán Alonso
Pacheco Camargo Tarquino
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Piedrahíta Cárdenas Carlos Arturo
Pinillos Abozaglo Clara Isabel
Rivera Flórez Guillermo Abel
Sánchez Montes de Oca Odín
Silva Amín Zamir Eduardo
Soto Jaramillo Carlos Enrique
Tapasco Triviño Dixon Ferney
Uribe Rueda Nicolás
Varón Cotrino Germán.

Dejaron de asistir con excusa los honorables Congresistas:

Gerléin Echeverría Roberto
Petro Urrego Gustavo
Rojas Jiménez Héctor Helí
Mota y Morad Karime
Motoa Solarte Carlos Fernando
Navas Talero Carlos Germán.

Los textos de las excusas son los siguientes:

La excusa del honorable Senador Roberto Gerléin Echeverría se encuentra transcrita en el Acta número 21 sesiones ordinarias del 21 de noviembre de 2006.

* * *

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de 2006
Doctor
GUILLERMO LEON GIRALDO
Secretario General
Senado de la República

Ciudad

Ref: Remito copia solicitud permiso para ausentarse de las sesiones plenarias y de comisión durante los días 23 y 24 de noviembre de 2006.

Respetado doctor:

Por instrucciones del Senador Gustavo Petro U., remito copia solicitud permiso para ausentarse de las Sesiones Plenarias y de Comisión durante los días 23 y 24 de noviembre de 2006.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

Jesusita Quirós G.
Asistente Senador
Edificio Nuevo del Congreso Oficina 412
Tels. 3823438-9
Anexo: tres (3) folios

* * *

Bogotá, D. C., 21 de noviembre de 2006
Doctora
DILIAN FRANCISCA TORO
Presidenta y demás miembros
Mesa Directiva
Senado de la República
Ciudad

Congresistas: *Gloria Inés Ramírez, Gustavo Petro.*

Asunto: *Solicitud de Resolución Motivada (Acto Administrativo).*

Por medio de la presente solicitamos permiso para no asistir a las Sesiones Plenarias y de Comisiones Primeras, Séptima y de Paz, durante los días 23 y 24 de noviembre de 2006. Esta ausencia se debe a que hemos sido invitados por la Asamblea Nacional del Gobierno de Venezuela para estrechar lazos de amistad y confraternidad.

Adjunto a la presente programación de los eventos a participar.

Cordialmente,

Gloria Inés Ramírez,
Senadora de la República.
Iván Moreno Rojas,
Senador de la República.
Gustavo Petro Urrego
Senador de la República.

* * *

Bogotá, D. C., 6 de diciembre de 2006
Doctor
EDUARDO ENRIQUEZ MAYA
Presidente
Comisión Primera
Honorable Senado de la República
Ciudad

Apreciado Doctor:

Asuntos personales de inmediata solución me impidieron asistir a la sesión de las Comisiones Conjuntas convocadas para el 23 de noviembre. Comedidamente solicito disponer lo pertinente para que mi inasistencia sea excusada en los términos del Reglamento Interno del Congreso.

Cordial Saludo,

Héctor Helí Rojas Jiménez,
Senador de la República.

Bogotá, D. C., noviembre 22 de 2006
Doctor
TARQUINO PACHECO
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Ciudad

Cordial Saludo:

En razón de la invitación hecha por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, me permito solicitarle muy respetuosamente, se sirva excusarme en la sesión de la comisión programada para el día jueves 23 de noviembre, ya que mi salida está programada para hoy miércoles en la noche.

Agradezco de antemano su amable colaboración.

Atentamente,

Carlos Germán Navas Talero,
Representante a la Cámara.

* * *

Barranquilla, 23 de noviembre de 2006
Presidente
TARQUINO PACHECO
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogota, D. C.

Por medio de la presente le informo que por motivos ajenos a mi voluntad no puedo asistir a la sesión conjunta de Comisión Primera de Senado y Cámara programada para el día de hoy ya que mi padre se encuentra en delicado estado de salud.

Atentamente,

Karime Mota y Morad,
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico.

* * *

Bogotá D. C., noviembre 23 de 2006
Doctor
TARQUINO PACHECO CAMARGO
Presidente Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado Señor Presidente:

Por instrucciones del Representante Carlos Fernando Motoa Solarte, me permito solicitarle, se sirva excusarlo por la no asistencia a las sesiones conjuntas de Senado y Cámara, que se realizarán el día de hoy.

Cordialmente,

Robinson Salinas Guerra
U.T.L.

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado, informa que se ha registrado quórum deliberatorio por esa célula legislativa.

La Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara, informa que se ha registrado quórum deliberatorio por esa célula legislativa.

Siendo las 10:40 a. m. la Presidencia declara abierta la sesión y solicita a la Secretaría dar lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DIA

Sesiones Conjuntas
Comisiones Primeras de Senado y Cámara
Cuatrienio 2006-2010 - Legislatura 2006-2007
Primer Período
Día jueves 23 de noviembre de 2006
Hora: 9:00 a.m.
Lugar: Recinto del Senado

I

Llamado a lista y verificación del quórum

a) Comisión Primera del honorable Senado de la República

b) Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes

II

Consideración y votación del Orden del Día

III

Consideración y votación del Acta número 05

Sesiones Conjuntas

IV

Citación e invitación a los señores Ministros del Despacho y Altos Funcionarios del Estado

Proposición número 48 Senado

Invítese al Ministro del Interior y de Justicia, al Procurador General de la Nación, al Defensor del Pueblo, al Fiscal General de la Nación, a los Decanos de las Facultades de Derecho, a la Comisión Colombiana de Juristas para que se pronuncien con respecto al Proyecto de ley número 81 de 2006 Senado, 23 de 2006 Cámara, *por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004 y 599 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y la seguridad ciudadana.*

Firmada por los honorables Representantes *Alvaro Morón, Edgar Gómez y Carlos Arturo Piedrahíta.*

Aprobada: por la Comisión Primera de la Cámara el 4 de octubre de 2006 (Acta número 12), por la Comisión Primera del Senado el 1º de noviembre de 2006 (Acta número 17).

V

Consideración y votación de Proyectos para primer debate

1. Proyecto de ley número 81 de 2006 Senado, 23 de 2006 Cámara, *por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004 y 599 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y la seguridad ciudadana.*

Autor: doctor *Sabas Pretelt de la Vega*, Ministro del Interior y de Justicia y doctor *Mario Iguarán A.,* Fiscal General de la Nación.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador: *Germán Vargas* (Coordinador), *Roberto Gerléin, Mauricio Pimiento, Parmenio Cuéllar, Luis Fernando Velasco, Oscar Darío Pérez y Samuel Arrieta*.

Cámara: honorables Representantes *Rosmery Martínez* (Coordinador), *Carlos Piedrahíta,*

Edgar Gómez, Pedrito Pereira, Miguel Rangel y Alvaro Morón.

Publicación proyecto original: ***Gaceta*** número 250 de 2006

Ponencia primer debate (3): ***Gaceta*** número 418 de 2006

Gaceta número 428 de 2006 (honorable Senador Arrieta) y (honorable Senador Parmenio).

Gaceta número 524 de 2006 (honorables Representantes Piedrahíta y Gómez)

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

VII

Lo que propongan los honorables Senadores y Representantes

El Presidente,

Eduardo Enríquez Maya.

El Vicepresidente,

Tarquino Pacheco Camargo.

Los Secretarios,

Guillermo León Giraldo Gil,

Senado.

César Augusto Domínguez A.,

Cámara.

La Presidencia informa que cuando se registre quórum decisorio se someterá a votación el Orden del Día.

III

Consideración y votación del Acta número 05 Sesiones Conjuntas

La Presidencia informa que cuando se registre quórum decisorio se someterá a votación el Acta número 05 de la Sesión Conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, correspondiente a la sesión del día 7 de noviembre de 2006.

IV

Citación e invitación a los señores Ministros del Despacho y Altos Funcionarios del Estado

Proposición número 48 Senado

Invítese al Ministro del Interior y de Justicia, al Procurador General de la Nación, al Defensor del Pueblo, al Fiscal General de la Nación, a los Decanos de las Facultades de Derecho, a la Comisión Colombiana de Juristas para que se pronuncien con respecto al Proyecto de ley número 81 de 2006 Senado, 23 de 2006 Cámara, *por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004 y 599 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y la seguridad ciudadana.*

Secretario:

Al respecto me permito informarle señor Presidente que uno de los proponentes de la proposición el doctor Edgar Gómez se encuentra presente, los invitados el doctor Mario Iguarán Arana se encuentra presente, el Ministro del Interior se encuentra presente, el señor Viceministro de Justicia, el doctor Edgardo Maya Villazón se excusó, el doctor Vólmar Pérez Ortiz, estaba presente, el doctor Gustavo Gallón Giraldo de Comisión Colombiana de Juristas, delega a la doctora Iris Marín Ortiz quien se encuentra presente, el doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, se excusa, el doctor Fernando Hinostroza Forero, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia está fuera del país y por lo tanto se excusa, el Padre Luis Fernando Alvarez Londoño, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Javeriana se excusa, la doctora Martha Nubia Velásquez Rico y el doctor Dagoberto Charris Rivas tampoco se han hecho presentes, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Sírvase señor Secretario informar quiénes se encuentran presentes en el recinto de los invitados especiales.

Secretario:

De los invitados y citados se encuentran el señor Viceministro de Justicia, el señor Defensor del Pueblo, el señor Fiscal General de la Nación y la doctora Iris Marín Ortiz, de la Comisión Colombiana de Juristas.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Iris Marín Ortiz, Representante de la Comisión Colombiana de Juristas:

Buenos días honorables Congresistas miembros de las Comisiones Primeras conjuntas de Senado y Cámara, en primer lugar en nombre de la Comisión Colombiana de Juristas quisiera agradecer la invitación que han hecho a esta organización, para intervenir en este debate tan importante y en esta audiencia pública.

Me voy a referir a continuación sobre algunas observaciones que tenemos sobre el proyecto de ley que está a consideración de ustedes, de reforma al Código de Procedimiento Penal, en particular haré referencia a algunos asuntos que en opinión de la Comisión Colombiana de Juristas resultan preocupantes.

Entre ellos, voy a mencionar en primer lugar algunos temas relacionados con la facultad de la Fiscalía para realizar capturas, en segundo lugar, me referiré a la eliminación de algunos requisitos para restringir los derechos a la intimidad y la inviolabilidad del domicilio, en tercer lugar algunos aspectos relacionados con la prisión preventiva, en cuarto lugar al principio de oportunidad y en quinto y último lugar a algunas normas para proteger a las mujeres en particular contra la violencia y medidas que se deben tomar sobre delitos que constituyen violencia contra las mujeres.

En el primer punto sobre la facultad de la Fiscalía para realizar capturas, como ustedes saben, la reforma constitucional por la cual se introdujo el sistema acusatorio conservó la facultad excepcional que tenían los fiscales para realizar detenciones, no obstante que a través del acto legislativo se buscó que la Fiscalía se especializara y se concentrara en su labor investigativa y que los fiscales se dedicaran principalmente a la investigación en terreno.

En desarrollo de esa autorización constitucional el artículo 2º del actual Código de Procedimiento Penal contempló las medidas que se deben tomar en caso de captura en flagrancia y en aquellos casos donde existieran motivos fundados y no fuera posible acceder a una autorización judicial.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-730 de 2005 declaró la inconstitucionalidad de esta norma, porque señaló que en las capturas en flagrancia rige el principio de inmediatez, es decir, esta norma establecía un control posterior de 36 horas a la captura en flagrancia y la Corte Constitucional en esta sentencia encontró que las capturas en flagrancia no podrían esperar un control judicial de 36 horas sino que la persona debería ser llevada de inmediato ante la autoridad judicial.

Este aspecto sin embargo no es tenido en cuenta en el proyecto puesto a consideración de las Comisiones Primeras Conjuntas, porque el proyecto reproduce una norma del Código de Procedimiento Penal que establecería que en las capturas en flagrancia también habría control judicial posterior en 36 horas siguientes, entonces en nuestra opinión, es que debería establecerse claramente en el Código de Procedimiento Penal, que el control debe ser inmediato y la persona capturada en flagrancia debe ser llevada de inmediato a la autoridad judicial para atender la Sentencia C-370 del 2006 de la Corte Constitucional.

Un segundo punto de preocupación que había mencionado al inicio es sobre la eliminación de algunos requisitos para restringir los derechos fundamentales a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio.

Como ustedes saben a pesar de la reforma constitucional a la Fiscalía, la Fiscalía conservó algunas facultades de restricción de derechos y en particular para realizar allanamientos, no obstante, es importante mantener unos controles muy precisos por la doble función que tendría en el caso de limitación de derechos la Fiscalía de ente investigador y a la vez de ente que establecen medidas de limitación de derechos.

En el proyecto resultan especialmente preocupantes varios artículos, en primer lugar la reforma al artículo 222 sobre registro domiciliario, en la reforma presentada por el Gobierno y por la Fiscalía se pretende eliminar el requisito de identificar con precisión el lugar que se va a registrar, lo cual implica un margen demasiado amplio de apreciación para los funcionarios de policía judicial encargados de realizar los allanamientos, al eliminarse este requisito, se corre el riesgo de que se vulnere el derecho a la inviolabilidad del domicilio, debido a que si no se identifica con precisión el lugar que deberá registrarse se aumentan las posibilidades de que funcionarios encargados de realizar los registros incurran en errores que habrían de ser soportados por los habitantes del territorio colombiano en violación de su derecho a la intimidad.

La Precisión del lugar constituye una garantía para que no se presenten allanamientos indiscriminados so pretexto de encontrar medios de prueba, al respecto la Corte Constitucional ha señalado en varias sentencias en jurisprudencia muy consolidada de 1994, que el mandato judicial para limitación de derechos debe ser sumamente estricto y en caso de allanamiento y registros debe señalarse con precisión el lugar que

debe ser objeto de la medida restrictiva, esto de no ser modificado consideramos que podría vulnerar el artículo 28 de la Constitución Política y algunas normas del bloque de constitucional en particular el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Otro punto preocupante es el relacionado con el artículo 235 la reforma al artículo 235 sobre interceptaciones de comunicaciones, el proyecto propuesto por el Gobierno y por la Fiscalía pretende eliminar que este no sea claro el objeto de la medida restrictiva del derecho, el actual artículo del Código de Procedimiento Penal, establece que el fiscal podrá ordenar elementos materiales probatorios, la restricción del derecho con el único y hago énfasis en el único, con el único objeto de buscar elementos materiales probatorios, evidencia física que se intercepten comunicaciones, sin embargo el proyecto propuesto elimina ese único objeto del proyecto, es decir elimina la palabra único de manera que deja abierta la posibilidad de que la medida restrictiva tenga varios objetos que serán calificados por quien realiza y ejecuta la restricción del derecho.

En particular consideramos que esto también va en contravía de alguna jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el particular pero además en contra de tratados internacionales y de pronunciamientos explícitos que sobre el particular ha hecho el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas que como ustedes saben es el ente encargado de interpretar auténticamente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En particular el Comité del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es decir, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, ha dicho “como todas las personas viven en sociedad, la protección de la vida privada es por necesidad relativa, sin embargo las autoridades públicas competentes solo deben pedir aquella información relativa a la vida privada de las personas cuyo conocimiento resulte indispensable para el interés de la sociedad, en el sentido que tienen con arreglo al pacto, es decir que ese carácter indispensable, es definido por la orden judicial y por la medida que establece el único objeto de la medida restrictiva del derecho”.

En el último punto relativo a las medidas de restricción de derechos también preocupa a la organización que representó en esta audiencia la reforma al artículo 237 sobre el control posterior del juez de control de garantías, en la actualidad como ustedes saben, el artículo 237 del Código de Procedimiento Penal, establece que la audiencia que realiza el juez de control de garantías para revisar la legalidad de las órdenes de allanamiento, de registro, de retención de correspondencia e interceptación de comunicaciones, deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes al diligenciamiento de las órdenes, sin embargo el proyecto de ley propone que este control no se haga en el tiempo posterior al diligenciamiento sino a la ejecución, este asunto es sumamente grave porque especialmente en medidas que tienen ejecución prolongada en el tiempo.

Quiero resaltar sobre el particular por ejemplo que si en los casos en que la Fiscalía considere que existan méritos suficientes para ordenar la interceptación de una línea telefónica, el control se podría realizar hasta 6 meses después de que se haya dictado la orden, porque el artículo 235 del Código de Procedimiento Penal establece que en interceptaciones de comunicaciones telefónicas, y similares, la orden tendrá una vigencia máximo de tres meses que podrá ser prorrogada hasta por tres meses más, si es necesario, como lo propone la reforma que el control se haga después de terminada la ejecución de la medida, se podrá interceptar una comunicación, como por ejemplo seis meses y luego seis meses después vendría a ejecutarse el control judicial, no hay razón en verdad para esperar seis meses para dar inicio a un control judicial que se puede desarrollar antes y que sí puede evitar arbitrariedades o descontroles en la práctica de la restricción de derechos.

También en un documento que les estaremos haciendo llegar el lunes o martes de la próxima semana podrán encontrar jurisprudencia de la Corte Constitucional y pronunciamiento del Comité de Naciones Unidas de Derechos Humanos sobre el particular.

El tercer punto grueso es el relacionado con la detención preventiva, algunos artículos que reforman la detención preventiva en la propuesta de reforma al Código de Procedimiento Penal, podrían ser contrarios a la Constitución y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en primer lugar la reforma al artículo 316 del código señalaría que el juez como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones impuestas en las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad, ordenaría inmediatamente la reclusión en establecimiento carcelario, es decir cuando hay incumplimientos de medidas inmediatamente se ordenaría la práctica de medida de aseguramiento privativa de la libertad, en nuestra opinión, esto no deja campo al fiscal o al juez para valorar verdaderamente si bajo la sana crítica y los medios que tenga a disposición no podría valorar por ejemplo las causales de fuerza mayor, etc., que hayan impedido al sindicado, al procesado, poder cumplir las obligaciones que se le han impuesto, al establecer de manera perentoria la obligación de establecer medida privativa de la libertad, se estaría violando el principio del Código Penal, sobre responsabilidad objetiva de establecer una causal objetiva de privación de la libertad a través de la medida de aseguramiento.

En cuarto lugar voy a pasar al tema del principio de oportunidad y aquí quisiéramos señalar varias preocupaciones que la Comisión Colombiana de Juristas tiene sobre el particular.

En primer lugar lo que tiene que ver con la apelación del auto que decide sobre la aplicación del principio de oportunidad que es la reforma al artículo 177. Como ustedes saben la reforma propone que se posibilite la apelación del auto que imprueba el principio de oportunidad.

En nuestra opinión, en esta medida es sumamente positiva, es muy importante que la aplicación del principio de oportunidad pueda ser apelado, sin embargo consideramos que la facultad de apelar debe estar en cabeza de todas las posibles personas, partes e intervinientes en el proceso que se puedan ver afectadas por la aplicación o inaplicación del principio de oportunidad.

Así la apelación de la decisión sobre el principio de oportunidad debería estar no solo en cabeza de la Fiscalía o en cabeza del sindicado, si no también de las víctimas, respetuosamente le solicitamos a los miembros de las comisiones primeras, que valores y que exploren la posibilidad de que se establezca la posibilidad de ejercer la acción privada por parte de las víctimas, es decir, cuando se aplica el principio de oportunidad y las víctimas se sientan insatisfechas, puedan adelantar por si mismas la acción privada.

En este respecto digamos puede sonar un poco novedoso de acuerdo a la tradición jurídica colombiana, sin embargo hay elementos tanto de derecho comparado, como en la misma jurisprudencia constitucional colombiana que permitirían este aspecto, en particular la Sentencia C-228 de 2002 de la Corte Constitucional, menciono la posibilidad de que en aquellos sistemas de carácter acusatorio donde se aplica el principio de oportunidad pueda ver la posibilidad de que las víctimas cuando se sientan afectadas por la aplicación del principio de oportunidad o por la preclusión de la investigación puedan llevar adelante la investigación en defensa de sus intereses, este sería un asunto que valdría la pena profundizar y además establecer las condiciones en que se pueda hacer.

En todo caso si los miembros de las Comisiones Primeras decidieran no aceptar esta sugerencia creemos que la facultad de apelación debe, de la decisión de principio de oportunidad, debe extenderse no solo al sindicado sino a las víctimas y a la Fiscalía en la medida en que sus intereses y sus derechos podrían verse comprometidos con la aplicación del principio de oportunidad.

En relación también con el principio de la oportunidad pasaría a un segundo punto y es el relacionado con la ampliación de una de las causales.

El artículo 324 establece como una de las causales de aplicación del principio de oportunidad cuando se trata de un delito sancionado con pena privativa de la libertad que no exceda en un máximo de 6 años, sin embargo la propuesta de reforma al Código establecería que se aumentara el mínimo de la pena, es decir que procediera la aplicación del principio de oportunidad para delitos que tengan pena inferior a nueve años, en nuestra opinión esto permitiría una ampliación sumamente inapropiada del principio de oportunidad que debería ser restrictivo, el principio de oportunidad hay que recordar que fue establecido en el 250 de la Constitución, es una excepción al principio de legalidad y por consiguiente debe ser aplicado, interpretado y legislado de manera restrictiva.

La ampliación a los nueve años, al mínimo de nueve años permitiría por ejemplo que todo el capítulo relativo a los delitos sobre detención arbitraria o sobre limitaciones arbitrarias de la libertad pudiera aplicarse el principio de oportu-

nidad, es decir cuando haya detenciones arbitrarias en la medida en que los delitos, estos delitos tienen una pena inferior a nueve años, la Fiscalía podría aplicar el principio de oportunidad o propiciando la impunidad para delitos tan graves en los que pueda haber una responsabilidad muy grave del estado y donde las víctimas de estos delitos tienen derechos constitucionales, bajo tanto el régimen de la Constitución como del bloque de constitucionalidad, tienen derecho a que se garanticen los derechos y se garantice la justicia respecto de los delitos de los que han sido víctimas. Igual ocurriría con delitos como el constreñimiento al apoyo bélico, la obstaculización a tareas sanitarias, la represión contra bienes o personas protegidas que serían susceptibles de aplicación del principio de oportunidad propiciando su impunidad a pesar de ser violaciones sumamente graves de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

El último punto acerca de la aplicación del principio de oportunidad es la posible aplicación al principio de oportunidad para narcotraficantes.

En nuestra opinión el principio de oportunidad no es la figura idónea para garantizar negociaciones en las que se puedan obtener información para desarticular bandas armadas y bandas de narcotráfico.

Como ustedes saben, el principio de oportunidad fue creado para minimizar el esfuerzo que hace la Fiscalía por investigar la totalidad de los delitos, por consiguiente se puede aplicar el principio de oportunidad únicamente en aquellos casos en donde el daño causado por el delito sea de mínima relevancia social, y en esos casos en los que se aplica el principio de oportunidad, lo que se presenta es una omisión en la investigación, es decir la Fiscalía se abstiene de llevar a cabo la investigación y no representa en ninguna medida un beneficio que se concede a cambio de la recepción de información o colaboración con la justicia, por consiguiente el principio de oportunidad constitucionalmente no puede ser usado como un beneficio o como una oferta de beneficios judiciales para desvertebrar bandas o fenómenos de delincuencia organizada.

Es nuestra opinión la figura que procede para este tipo de fines es la figura de los preacuerdos y las negociaciones que están regulados en el título 2º del Libro Tercero del Código de Procedimiento Penal.

Si este congreso, el Gobierno o la Fiscalía quiera aumentar sus herramientas para perseguir la delincuencia organizada debería hacerlo a través de una reforma a los preacuerdos y las negociaciones. El principio de la oportunidad no es la figura idónea y usarla con esta finalidad sería contradictorio con el artículo 250 de la Constitución Política.

El último punto de nuestra intervención hará referencia a la protección a las mujeres contra delitos que implican violencia contra las mujeres, en este sentido la Comisión Colombiana de Juristas quiere resaltar que este proyecto trae importantes medidas que permitirían avanzar para enfrentar la impunidad que cobija los delitos de violencia contra las mujeres.

Es positivo por ejemplo el artículo 20 del proyecto que reforma el artículo 310 y que establece como presunción en delitos de violencia sexual y violencia intrafamiliar, que son delitos que afectan especialmente a las mujeres pero también a niños y niñas.

No sobraría incluir allí por ejemplo el delito de violencia intrafamiliar en el que la impunidad es sumamente alta y es necesario tomar medidas mucho más fuertes para que haya una verdadera persecución de este tipo de delitos.

También es muy positiva la prohibición de detención domiciliaria de estas mismas conductas que están contempladas en el artículo 22 del proyecto que reforma el artículo 314 del Código de Procedimiento Penal. Sin embargo en esta línea valdría la pena fortalecer estas medidas, cambiando la tipificación del delito de violencia intrafamiliar para incluir allí la violencia sexual, hace unos pocos años este mismo congreso eliminó la violencia sexual como forma de violencia intrafamiliar y solo se contempla en el Código Penal actual como modalidades de violencia intrafamiliar, la violencia física y la violencia sicológica, sin embargo es claro a nivel constitucional y a nivel internacional que la violencia sexual es una forma de violencia intrafamiliar y el hecho de que haya delitos autónomos que la tipifiquen y la sancionen, no implica que no sea también una conducta que encuadra dentro de la violencia intrafamiliar y por eso pediríamos que se incluyera allí la violencia sexual dentro de la tipificación del delito de violencia intrafamiliar.

Igualmente quisiéramos sugerir de manera muy respetuosa que en los delitos querellables que establece el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal y que es reformado ya dije que por el artículo 5º del proyecto de reforma, quiero rescatar que es positivo que se haya excluido la violencia sexual como delito de carácter querellable, pero valdría la pena también eliminar también el carácter querellable el delito de inasistencia alimentaría para que hayan mayores herramientas y para que la Fiscalía tenga una verdadera obligación de perseguir este delito que afecta particularmente a niños y niñas.

Esas son básicamente las observaciones de la Comisión Colombiana de Juristas, nuevamente quisiera agradecer a las Comisiones las invitaciones que nos han hecho y me pongo a disposición y la Comisión Colombiana de Juristas se pone a disposición de los congresistas para poder aportar y apoyar en todo lo que ustedes necesitan de la organización para la discusión y el trámite de este proyecto. Muchas Gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Guillermo Reyes González, Viceministro de Justicia:

Muchas gracias señor Presidente, honorables Senadores y Representantes, señor Fiscal General, señor Defensor del Pueblo en nombre del señor Ministro del Interior y de Justicia, Carlos Holguín Sardi, me permito excusarlo y así querer manifestárselo a estas comisiones conjuntas en la medida en que atiende la gravísima emergencia que afronta el departamento de Nariño y la ciudad de pasto como consecuencia de la alerta grado 2 en el Volcán Galeras.

Así que el Gobierno Nacional y el ministro me ha pedido que intervenga para señalar cuáles son las razones que el Gobierno Nacional quiere expresar, se constituyen en los pilares fundamentales de este proyecto.

En primer lugar honorables Congresistas, para el Gobierno Nacional este proyecto, tal como queda reconocido en el mensaje de urgencia, constituye una de sus grandes prioridades dentro del proyecto de la seguridad democrática y es la lucha frontal contra delitos que afectan gravemente la convivencia y la seguridad ciudadana.

Este proyecto nació de una iniciativa conjunta entre el fiscal general de la Nación y el Gobierno Nacional proyecto que fue radicado el 20 de julio de este periodo legislativo. Este proyecto tiene dos grandes objetivos. Uno la reforma de algunas disposiciones del Código Penal con el objeto de endurecer penas buscando luchar contra esos flagelos que a diario afectan contra la seguridad y la convivencia los que me voy a referir y en segundo lugar reformar algunas disposiciones del Código de Procedimiento Penal encaminadas a ajustar el sistema a hacerlo más operativo a partir de los casi dos años de vigencia del sistema que le han demostrado a la Fiscalía la necesidad de hacer algunas modificaciones para un mejor funcionamiento del sistema.

Debo señalar sobre ese particular que el Gobierno Nacional ha sido y es un defensor radical del Sistema Penal Acusatorio y de la oralidad. Y no solo impulsó con la Fiscalía la reforma al régimen penal para introducir esta figura, si no que hoy en el Proyecto de ley estatutaria propuso incluir como principio fundamental del sistema judicial la oralidad en todas las jurisdicciones, y en segundo lugar cursa un proyecto de ley en el cual ya se introduce la oralidad en el proceso laboral, así que quienes han afirmado que con este proyecto el gobierno pretende echar para atrás el sistema acusatorio, y atacar la oralidad se equivocan, el gobierno seguirá defendiendo presupuestamente y en materia de políticas de justicia un sistema que ha representado tanto en materia de progreso para la celeridad, la eficacia y una justicia pronta y cumplida como lo pregona la Constitución.

En primer lugar el proyecto que fue radicado en el Congreso de la República el 20 de julio tuvo una socialización del Gobierno Nacional a instancias del Ministro del Interior y Justicia tuvo oportunidad en el mes de septiembre de convocar el consejo superior de política criminal en el cual estuvieron presentes el fiscal general de la Nación, el defensor del pueblo, el presidente de la sala de casación penal, algunos senadores y representantes que hacen parte de la comisión, el representante o algunos representantes de la academia, presidente del consejo superior de la judicatura de la sala administrativa y en esa reunión tanto el fiscal general como el suscrito en representación del Ministerio explicamos a la comisión que tenía este proyecto y que perseguía y señalábamos que esto constituía parte de una política criminal de enfrentar delitos que a diario atentan contra la seguridad y la convivencia, de esa primera reunión llegamos a un consenso y era la necesidad de crear una comisión que estudiara las diferentes iniciativas que

existían, tanto la defensoría, de la procuraduría de la judicatura de la Fiscalía, del Gobierno Nacional y convocamos a una segunda reunión en la que se trabajo durante más de doce horas sobre los diferentes textos advirtiendo que la corte suprema de justicia desde el primer día afirmo no compartir la reforma porque consideraba no ser necesaria. Y así lo ha venido insistentemente señalando.

En cuanto al Consejo Superior, el Consejo Superior hizo parte de estos estudios con los jueces, con la academia y llegamos a un texto que se le envió al honorable Congreso de la República de algunos artículos que considerábamos eran fundamentales.

Sobre eso cabe la pena también señalar que como lo anotara el Señor Fiscal, convocó la comisión constitucional que se ocupó también de ocupar también los problemas de la reforma y hemos hecho algunos foros en los diferentes estrados del territorio nacional con el fin de señalar cuales son los propósitos de esta reforma.

Qué quiere el proyecto de reforma, en primer lugar, fortalecer la política criminal de seguridad ciudadana en el marco de la seguridad democrática y la protección de las víctimas de las conductas punibles a través de dos grandes instrumentos, el primero de ellos enfrentar severamente delitos o conductas punibles que atentan a diario contra la seguridad y contra la violencia ciudadana.

Como lo son por ejemplo el hurto calificado y agravado de automotores, la receptación y la comercialización de auto partes de vehículos, la violencia intrafamiliar y otras conductas punibles cuyo sujeto pasivo sean menores de edad entre otras.

A diario en el Ministerio cada semana los consejos comunales el gobierno tienen noticia y solicitudes para enfrentar el grave flagelo de este tipo de conductas que como lo voy a demostrar a continuación tienen la gravísima circunstancia de que fruto de la pena que establece el código como de la excarcelación y otros beneficios subrogados penales, estos delincuentes son puestos en libertad a las pocas horas de cometer sus ilícitos, con gravísimas consecuencias de la repetición de la conducta y de la imposibilidad de aplicar sanciones drásticas contra estos elementos.

Si bien en el proyecto inicial la propuesta del Gobierno Nacional era: uno aumentar las penas, de tal manera que la mínima fuera de cuatro años y de esa manera evitáramos la aplicación de beneficios como la detención domiciliaria o la excarcelación, en segundo lugar proponíamos la eliminación de algunos subrogados y beneficios, estamos convencidos hoy como Gobierno Nacional que hay una formula que hemos compartido y conversado con diferentes sectores y en cambio de aumentar las penas, la solución sería prohibir la excarcelación en conductas, a las que pasaré a referirme a continuación y que hacen parte de la propuesta inicial del gobierno del parágrafo del artículo 310 del Código.

En este orden de ideas creemos que con una medida de estas podemos enfrentar uno de los graves karmas que enfrenta nuestra sociedad.

En ese orden el proyecto también traía como lo señalaba la eliminación de los beneficios, de los subrogados y de los preacuerdos cuando se trate de esas conductas punibles que impliquen reincidencia o que sean cometidos como se tipificó en el código de la infancia respecto de menores o que afecten la libertad y la formación sexual.

En segundo lugar como ya lo voy a pasar a mencionar, dentro de ese propósito de aumentar penas o restringir esos beneficios o subrogados, el gobierno propuso la reforma a doce artículos del código penal, de los cuales me refiero brevemente a ellos. En primer lugar el artículo 68 del Código penal Pretende que no procedan beneficios de ninguna índole, cuando se trata de delitos dolosos cometidos contra menores de edad como tampoco la posibilidad de otorgar beneficios a quienes cometan delitos sexuales o en los que en estos delitos se produzca reincidencia. Reitero, tenemos la segunda alternativa que aumentamos las penas o establecemos la prohibición de la excarcelación.

En el artículo 229 es una segunda propuesta a la Reforma del Código Penal, donde tocamos el tema de la violencia intrafamiliar con el fin de que no existan subrogados o beneficios penales, subamos la pena y ataquemos severamente bien de instancia de actuar de oficio o ha petición de parte este grave flagelo también para la convivencia ciudadana, reitero que es la violencia intrafamiliar.

Tercero el tema del hurto, el hurto se convierte en uno de los grandes artífices de este proyecto y es como enfrentarlo cuando a diario vemos que quien es puesto a disposición de la autoridad judicial en la medida de que existen beneficios y subrogados y la pena es mínima pues lamentablemente terminan en la calle nuevamente y reincidiendo en la conducta de un nuevo hurto, pretendemos entonces establecer esta restricción de beneficios imposibilidad de excarcelación y pena mínima de cuatro años.

En cuarto lugar un de los delitos que el gobierno encuentra y que hay que enfrentar seriamente el delito de las amenazas. La norma actual señala que este delito o esta conducta punible se comete cuando la persona por cualquier medio apto para difundir el pensamiento atemorice o amenace a una persona. La propuesta del gobierno en esta materia es que mientras que la norma actualmente exige que la conducta sea apta para difundir el pensamiento, establecemos que no sea necesario ese elemento subjetivo de la aptitud, si no que en cualquier caso la conducta punible se presente cuando por cualquier medio la persona atemorice, amenace a una persona a una familia o a una comunidad.

En quinto lugar proponemos la reforma al artículo 365 que se ocupa del delito de fabricación, porte y tráfico de armas, explosivos y municiones, de manera que elevemos la pena y evitemos estos beneficios que se le conceden hoy en día.

Sexto, un tema que para el gobierno reviste una gran importancia, son los delitos electorales, entre ellos la perturbación del certamen democrático, el fraude al sufragante, el voto fraudulento el favorecimiento al voto fraudulento, la alteración de resultados electorales y la ocultación o retención o posesión ilícita de cédulas, lo que proponemos es igualmente con el mismo orden de propósito del gobierno en la reforma al Código aumentar las penas de estas conductas punibles, de manera que existan medidas de aseguramiento que impidan que estos sujetos terminen en la calle, no pagando por penas tan graves para la democracia colombiana.

En el séptimo lugar en el tema del delito de receptación, se aumentan las penas y se prohíbe la excarcelación de manera que enfrentemos una lucha seria contra este fenómeno cuando hay violencia sobre personas y las cosas cuando se trate del hurto sobre ganado, vehículos automotores, la comercialización de los autopartes, la lucha contra el fenómeno de los deshuesaderos, tan serios en materia de cifras que nos ha presentado la policía nacional, del conocimiento de la existencia de lugares y la posibilidad de tomar medidas drásticas contra quienes incurren en estos delitos.

Se trata indudablemente de figuras que atentan seriamente contra la seguridad y la convivencia. Yo tengo algunas cifras que en esto se las haremos llegar de algunos casos de lo que ocurre a diario. Los obtuvimos de la Dijín y de la policía nacional de personas que son capturadas y después puestas en libertad que siguen delinquiendo en el mismo frente o conducta punible, tenemos el caso por ejemplo de William Triana Amador, todos casos conocidos por la opinión pública, capturado el 10 de febrero del año 2006 en la calle 30 A con 28 -11, encontrándole en su poder una camioneta marca mazda con su placa color rojo modelo 94, la cual figura por hurto según Denuncia número 279-02-2006, este sujeto que fue capturado y puesto en libertad como consecuencia de la tipificación que hay en el Código, se volvió a capturar nuevamente el 12 de agosto del 2006, es decir, menos de cinco meses después de la primera conducta en la carrera 25 No. 35 Sur direcciones que tiene apenas cinco cuadras de diferencias unas de otras en compañía de tres sujetos más quienes integraban la banda delincuencial "la balaca" entrándole en su poder auto partes pertenecientes a una camioneta Chevrolet Luv-2300 de placas… y que figuraba por hurto según denuncia tal.

Tenemos seis o siete casos iguales acá para conocimiento de ustedes donde estamos demostrando la reincidencia de la conducta como consecuencia de la falta de medidas drásticas que impidan que estos sujetos terminen pagando penas que atentan a diario contra la seguridad y la convivencia ciudadana, en este entorno vale la pena señalar que quienes creen que aumentar penas y eliminar subrogados y beneficios como la excarcelación van a generar un colapso en materia de centros de reclusión y penitenciarios, el gobierno tiene que señalar que ha hecho un gran esfuerzo superior al billón de pesos para que en enero de este año 2007 comience la construcción de once establecimientos de construcción que esperamos estén concluidos a finales del año entrante que tendrán mas de 2.000 cupos con los cuales no solo acabaremos con el hacinamiento si no que tendremos las condiciones dadas para llevar a estos centros de reclusión a estos sujetos además marchan en readecuación y implicación numerosas cárceles del país que no

impedirán que podamos cometer el cometido de colocar en la cárcel a estos bandidos que atentan tan gravemente contra la convivencia de la seguridad ciudadana.

De otra parte en materia de algunos ajustes al sistema penal acusatorio, el gobierno tiene que manifestar que ha venido acompañando la iniciativa del señor Fiscal General de la Nación, de hacerle algunas reformas al Código de Procedimiento Penal, reformas que considera fundamentales para la buena marcha y el mejor funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio, medidas que como dije no son regresivas si que por el contrario corrigen lo que en la práctica los fiscales les ha demostrado que las normas vigentes les han impedido que funcionen adecuadamente.

En primer lugar el gobierno comparte en estos aspectos que en la medida que uno de los requisitos para que proceda la detención es que se ponga en peligro la comunidad en el artículo 310 del Código de Procedimiento Penal, se incorpora un listado de delitos donde existe evidentemente un peligro para comunidad como consecuencia de la conducta del hecho, no tanto del sujeto.

Nosotros hemos hecho una propuesta de un articulado, de un parágrafo que señala diversos delitos, hemos conversado con algunos congresistas y algunos sectores de la academia pretendemos hacerle algunas modificaciones que Irán dentro de alguna proposición que se ira a presentar, de tal manera que podamos tener un listado que tendría los delitos de mayor impacto para la seguridad y la convivencia, en esta medida el artículo 310 tendría un parágrafo que en cambio de hablar de aumento de penas, y de peligro para la comunidad. Hablaríamos en ningún caso procederá la excarcelación, en los siguientes casos y enumeramos algunas figuras delictivas a las cuales me he referido con anterioridad donde el gobierno estima esos sujetos deben ir a la cárcel, con el fin de enfrentar seriamente los fenómenos que gravemente atentan contra la seguridad y que es el Alcalde Mayor de Bogotá y el Secretario de Gobierno, están dispuestos y han considerado la posibilidad de venir a exponer como lo haría cualquier alcalde del país, la gravedad que estas circunstancias y estos delitos representan con los beneficios actualmente vigentes. Alguna vez hablábamos con el representante David Luna en el tema de su muy interesante proyecto de la cadena perpetua para algunos delitos y yo le decía doctor David, que en cambio de establecer cadena perpetua, ya el Código de la infancia que para algunos establece aumentos de penas y eliminación de subrogados, pero yo creo que aquí una medida eficaz con la cual empezamos a sentar ejemplo a la sociedad, a la comunidad en general es estableciendo la prohibición, rotunda, sin ninguna posibilidad de interpretación del juez, para ese tipo de delitos, no a la excarcelación y van a bajar los índices seriamente de la comisión de estas conductas.

Entonces hablamos de delitos como el homicidio, conversando con el defensor del pueblo hemos aceptado, hemos considerado pertinente su observación en materia de los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado, él hará una referencia sobre el tema si consideramos pertinente incluir algunas conductas dentro de las cuales estarían estos delitos como el homicidio, el secuestro extorsivo al tráfico de inmigrantes, el acceso carnal violento y demás conductas sexuales contra menores de edad; cualquier tipo de violencia intrafamiliar y las modalidades de hurto calificado o hurto agravado, extorsión, tenencia, fabricación y tráfico de sustancias y objetos peligrosos, porte y tráfico de armas de fuego y municiones, el peculado por apropiación, la receptación en todas sus modalidades y algunos otros delitos que tienen que ver con conductas que atentan, reitero contra la convivencia de la seguridad ciudadana.

En segundo lugar compartimos la iniciativa del señor Fiscal General de la Nación en materia como está en el proyecto de la captura Excepcional, si bien la Corte Constitucional declaró inexequible una disposición similar, la sentencia de la corte en su parte motiva es contundente en señalar, primero que la captura esta permitida constitucionalmente, dos que hubo un vicio en el procedimiento de formación de esa norma y tres que el legislador estaba plenamente habilitado para volver a traer esta figura con algunas modificaciones, de allí que compartimos volver a incorporar la figura de la captura excepcional, solo respecto de delitos respecto de los cuales procede esta figura por motivos serios y de fuerza mayor particularmente en lugares del territorio donde no hay juez o en aquellos donde por la gravedad de la inminencia la flagrancia es necesaria como lo es necesaria, como lo ha señalado en casos como Buenaventura, indispensable tomar medidas urgentes donde la decisión del fiscal pues obviamente tendrá el control por parte del juez de garantías, no se trata de una decisión que no tendrá debido proceso si no por supuesto la norma establece esa facultad.

De otra parte, consideramos importante la competencia del control de garantías cuando la captura se produce en lugar distinto del lugar donde se comete la conducta punible y que el control pueda ser efectuado por el juez penal municipal del territorio, donde se comete esa, o se produce la aprehensión o la captura del sujeto.

En cuarto lugar consideramos pertinente la figura del cambio de radicación en la investigación, en aras de asegurar la imparcialidad y la independencia e integridad de la administración de justicia y que esta figura pueda proceder de oficio o bien a petición de parte interviniente dentro del proceso.

De otro lado, consideramos también pertinente la reforma que se propone en lo que tienen que ver con el alcance de las órdenes de registro y allanamiento y las interceptaciones telefónicas y similares, como se ha señalado la norma trae una exigencia de la precisión del lugar donde se tienen que hacer, esa, o practicar esa orden, lo cual a veces dificulta e impide la labor del fiscal, particularmente como lo señalaba también en el caso de Buenaventura por ejemplo donde no existen nomenclaturas y es muy difícil a pesar de que uno determina el lugar, establecer una nomenclatura donde se va a practicar esta medida.

Y finalmente, consideramos muy importante la propuesta del principio de oportunidad, el Ministro del Interior y de Justicia expertamente lo ha señalado en todas las instancias donde ha habido oportunidad de referirse sobre este tema.

El principio de oportunidad para los delitos de terrorismo y los delitos que se refieren al tráfico de sustancias o estupefacientes, se constituyen en una medida eficaz para determinar los grandes jefes o capos de estas organizaciones, consideramos después de muchos análisis que esta figura es válida, porque uno dejándola exclusivamente en cabeza del Fiscal General de la Nación con una eventual figura de un control de garantías que el fiscal pueda aplicar el principio de oportunidad si se trata no obstante como él lo ha señalado repetidamente, aquí sabemos quienes son los grandes jefes y los capos de las organizaciones, lamentablemente no los podemos ubicar y si la forma de ubicarlos y desvertebrar esas organizaciones de la cabeza es otorgando el principio de oportunidad, el gobierno se une a este propósito que reitero es un propósito que persigue darle una herramienta exclusivamente al Fiscal General de la Nación como un instrumento de lucha contra los grandes jefes y el principio de oportunidad que no se concede para los jefes si no para los mandos medios o bajos que con su información permiten dar lugar a la captura u ubicación de estos sujetos.

Concluyo en nombre del gobierno señalando que este proyecto es y tiene mensaje de urgencia fundamental en la lucha por la seguridad democrática, los índices diarios de hurtos de delitos que atentan contra la convivencia son tal altos que si no afrontamos medidas como las que propone el gobierno, seguiremos día a día aumentando el índice de temeridad de temor de la población de preocupación porque aunque existen herramienta, la figura como la trae el Código penal y de procedimiento, lamentablemente no permite tomar correctivos serios y drásticos respecto a esta materia, así que concluyo señor Presidente, honorables congresistas señalando que los invitamos a reconocer la importancia de este proyecto, de esta iniciativa que sin lugar a dudas va a poner freno a conductas gravísimas para la seguridad ciudadana. Muchas Gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Vólmar Pérez Ortiz, Defensor del Pueblo:

Gracias señor Presidente, quiero agradecer la cordial invitación que se nos hiciera para formular en esta sesión algunas inquietudes, comentarios y reflexiones (…) desde la perspectiva del organismo que representó la Defensoría del Pueblo, que como es suficiente conocido de todos es el órgano del Estado colombiano, el que tiene señalada la responsabilidad de promover la protección y defensa de los derechos fundamentales de todos los colombianos, muy particularmente de los sectores más vulnerables de la sociedad colombiana de cuyo universo naturalmente se encuentran los derechos de los miembros de la población carcelaria en Colombia.

De la misma manera es conocido de todos que la Defensoría del Pueblo tiene la responsabilidad por disposición de la ley de administrar el servicio de Defensoría Pública, servicio a través del cual el Estado colombiano busca hacer efectivo los compromisos internacionales que ha venido

asumiendo muy particularmente lo que dice en relación con el pacto internacional de derechos civiles y políticos y demás instrumentos internacionales que buscan la guarda y la realización de los derechos fundamentales, de los derechos ciudadanos, de los derechos humanos.

Sobre el proyecto, los proyectos de ley en referencia, queremos significarle que en su momento hubiéramos preferido haber construido un consenso previo antes de la presentación de los proyectos de ley al examen y consideración del Congreso de la República por parte del señor Fiscal General de la Nación y del señor Ministro del Interior y la Justicia, el asunto es que los proyectos de ley fueron presentados al Congreso y en su tránsito hemos venido celebrando reuniones distintas con una comisión que se conformó al interior de la Fiscalía General de la Nación y lo propio hicimos al interior de la Defensoría del Pueblo y de la misma manera hemos venido reuniéndonos en el marco del Consejo de Política Criminal, y en esos escenarios hemos venido formulando una serie de inquietudes, de observaciones y de recomendaciones.

La mayor parte de las cuales han sido atendidas por el señor Fiscal General de la Nación y de ello dará cuenta en su intervención próxima y en esa medida aspiramos a que se entienda que las observaciones que ha venido formulando la Defensoría tienen fundamentalmente que ver con la perspectiva de análisis de la defensa pública que administra como ha dicho la Defensoría del Pueblo.

En esa medida entonces hemos considerado nosotros que no obstante encontrarnos aún en la etapa de experimentación del sistema acusatorio y tener la convicción de que hubiera sido preferible haber dado un margen de espera, a efecto de que estos institutos penales se hubieran consolidado en la conciencia pública y que hubiéramos avanzado en todo este proceso de identificación, del fortalecimiento del sistema acusatorio que ya cursa desde nuestra perspectiva al menos ventajas muy importantes en lo que tiene que ver con la administración de justicia.

La Defensoría del Pueblo es partidaria resuelta, decidida y acaso entusiasta de las bondades que ya arroja el balance del sistema acusatorio, porque lo consideramos mucho mas garantista, porque consideramos que se aviene más a los compromisos internacionales que tiene asumidos el Estado colombiano y que como que aquí ha dicho buscan la guarda, la protección y la realización de los derechos fundamentales.

Entendemos que hay fortalezas en todos este proceso de implementación del sistema acusatorio, pero que también hay vacíos por llenar y también hay debilidades por identificar y que es necesario que las entidades intervinientes en el marco de la aplicación del sistema acusatorio, construyamos los consensos necesarios y que resulten indispensables a efecto de adoptar las medidas que mejor nos garanticen el proceso de fortalecimiento del sistema acusatorio en que estamos comprometidos los intervinientes en el proceso penal.

Por ello en su momento le hicimos saber a la Fiscalía que considerábamos de la mayor importancia un conjunto de recomendaciones, entendimos que fueron acogidas por parte de la Fiscalía General de la Nación, porque nos preocupaba mucho a la luz de esta experiencia que ya se tiene acumulada en lo que va corrida en el proceso de implementación del sistema acusatorio el que no hubiera un término para la fijación de la audiencia de formulación de acusación en la Ley 906, vale decir, nuestro Código de Procedimiento Penal.

Creemos que esa observación fue atendida por el señor Fiscal General de la Nación y que va ser considerada en el curso de los debates correspondientes en el Congreso de la República.

De la misma manera consideramos nosotros que el Código de Procedimiento no precisaba bien o por lo menos de manera adecuada, quien debía decidir la libertad provisional en la fase del juicio, ello venía generando dificultades por la indefinición del funcionario judicial correspondiente de la autoridad judicial encargada de decretar la libertad cuando el proceso se encuentra en la fase del juicio.

Es necesario introducirle al Código esa precisión para evitar esa incertidumbre que se venía generando y esa indefinición en que nos encontrábamos por parte de los funcionarios judiciales.

De la misma manera la Defensoría ha considerado que tampoco se incluía en el Código, o no se establecía el plazo máximo para fijar la fecha en que se habría de discutir y decidir la causal de la libertad provisional, tal como se ofrecía en los Códigos anteriores a la Ley 906, al Código de Procedimiento Penal, en donde este punto específico, había sido tratado de manera especial buscando preservar de una manera adecuada el derecho a la libertad personal y se habían adoptado medidas para que la definición de la libertad provisional fuera rápida, lo suficientemente ágil y se previa unos términos perentorios que nosotros no encontramos en el actual Código de Procedimiento Penal.

De la misma manera hemos considerado nosotros que no existe plazo señalado, un plazo fijo para la celebración de la audiencia de sustentación del recurso de apelación contra la decisión que niega la libertad provisional, ni había un plazo específico, un plazo perentorio para la decisión sobre la libertad en la segunda instancia.

Entendemos que esta observación también fue acogida por el señor Fiscal General de la Nación, y por su parte el Gobierno Nacional, la ley la verdad no fija un plazo máximo para convocar la audiencia de sustentación de la negativa de la libertad provisional, como sí tenía el plazo máximo para la decisión de la apelación en el Código anterior.

De manera entonces que consideramos que este punto es de la mayor importancia y que esta observación y recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo ojala sea acogida por el Congreso de la República para hacer la precisión correspondiente a ese respecto.

De otra parte, encontramos como vacío en el Código de Procedimiento Penal, el hecho de no definir con claridad los plazos en términos de días para que proceda la causal de la libertad provisional como si existía en los Códigos anteriores. Creemos que es necesario aclarar el alcance del artículo 317 de la Ley 906 o Código de Procedimiento Penal en lo que corresponde a la forma de contabilizar los términos, ello debe quedar suficientemente claro y expreso en el Código de procedimiento, porque en la legislación anterior se entendía que en la etapa de la causa, vale decir del juicio, los términos se interrumpían los sábados, domingos y festivos y en lo que correspondía a la etapa de instrucción o de investigación estos términos eran corridos, eran calendario.

Ello ha creado alguna polémica importante alrededor del tema, pero creemos que hay un vacío y estos vacíos naturalmente no se pueden llenar por vía de interpretación debe ser la propia ley la que se ocupe del tema y la que especifique de manera muy concreta el alcance de los términos en la etapa de la investigación y en la etapa de la causa o propiamente del juicio.

De otro lado, consideramos nosotros que no se define claramente en nuestro Código de Procedimiento Penal si existen situaciones que interrumpen los términos para la libertad provisional como han creído algunos funcionarios judiciales que consideran que algunos trámites y solicitudes pueden interrumpir el término para efectos de contabilizar ese mismo término en lo que corresponde a la decisión de las causales de la libertad provisional.

Términos que a juicio de algunos funcionarios judiciales se podrían interrumpir cuando se esté surtiendo el recurso de la apelación o el intento que se haga en los preacuerdos, en la aceptación de la imputación fallida, o en la aplicación del principio de oportunidad fallido. Los jueces han creído que se pueden suspender los términos.

Por otro lado, consideramos nosotros en la Defensoría del Pueblo que el artículo 3º del proyecto que busca introducirle modificaciones al artículo 42 de la Ley 906 entiendo que esta observación ya fue acogida solo radicaba en cabeza de la Fiscalía la posibilidad de buscar la reasignación del proceso a jueces distintos y creemos nosotros en la Defensoría que esa facultad también debía quedar radicada en cabeza del Defensor como interviniente del proceso penal cuando se adviertan situaciones de amenaza o de peligro que imposibiliten la concurrencia del Defensor que se asigne para un proceso en particular.

Por otra parte, consideramos nosotros que el artículo 16 del proyecto de ley que busca modificar el artículo 289 del Código de Procedimiento en lo que corresponde a la manera como se formula la imputación prevé este artículo 16 la posibilidad de que la imputación se formule solo con la presencia del Defensor, creemos nosotros que este artículo en su numeral 1 prevé la posibilidad de que los imputados en estado de inconciencia eventualmente sus defensores puedan concurrir a estas diligencias y se le pueda formular la imputación correspondiente.

Nosotros creemos que si no hay ningún tipo de comunicación entre un indiciado e imputado en estado de inconciencia con su eventual defensor pues mal podríamos entender la posibilidad de que se designe un defensor y ese defensor

que no ha tenido tratativas y no ha tenido manera de sostener ninguna clase de conversación o de diálogo con la persona indiciada en estado de inconciencia, pues se pueda validar algún tipo de diligencia vale decir de la audiencia de formulación de imputación.

Creemos nosotros que hay que esperar a que la persona indiciada en estado de inconciencia se rehabilite para que se pueda surtir el trámite correspondiente con el defensor que le pueda asistir en toda esta etapa procesal.

Por otra parte, consideramos nosotros que el artículo 25 del proyecto que busca modificar el artículo 317 de la Ley 906 debiera tener un parágrafo en el que se precise la forma en que deben contarse también los términos para que proceda la libertad provisional, ya nos ocupamos del tema y por consiguiente hay que ofrecerse el mismo tratamiento, no se dice como se deben contabilizar los términos en la etapa de la investigación o de la instrucción, o en la etapa del juicio.

Y por otro lado, consideramos nosotros que el artículo 29 que modifica el artículo 349 de la Ley 906 extiende la exigencia de la reparación de los perjuicios, prácticamente a la totalidad de los delitos. El artículo 349, actual, vigente condiciona la celebración de acuerdos y preacuerdos en relación con delitos en los que se hubiere producido un incremento patrimonial como consecuencia de la conducta punible, a que se reintegre por lo menos el 50% del valor equivalente a ese incremento patrimonial percibido, o eventual, y se asegure el recaudo del remanente.

Nosotros vemos muy clara esta figura en lo que corresponde al delito de hurto, pero no lo vemos tan claro en delitos como el homicidio en accidentes de tránsito, en delitos de violencia intra in familiar, o en derechos patrimoniales de autor. Creemos que si solo se podría aceptar la imputación o someterse a la figura de los preacuerdos por parte de la persona que tengan dinero suficiente para reparar los perjuicios. Ello limitaría mucho la operatividad del sistema penal acusatorio, porque en tratándose de esos delitos, estos institutos penales, vale decir la posibilidad de aceptar la imputación, pues prácticamente quedaría en cabeza de ciudadanos y de personas que tuvieran condición económica.

De modo entonces que ello limitaría mucho la posibilidad del mejor adelanto de las investigaciones y de las sanciones correspondientes en delitos distintos al del hurto, creemos que ello generaría algún tipo de limitación que es necesario prever en el trámite de este proyecto de ley, y salvo mejor opinión del Congreso de la República, nosotros, señor Viceministro y señor Fiscal, recomendamos adecuar este instituto penal para que en delitos distintos al del hurto, lo reiteramos una vez más, lo vemos muy claramente recogido en el delito del hurto, o en delitos que atentan contra el patrimonio económico, pero no muy claramente estructurado para delitos distintos a los que atenten contra el patrimonio económico.

Por otro lado, en lo que dice en relación con la prueba de referencia, el artículo 31, busca modificar el artículo 438 del Código de Procedimiento y se le introduce una excepción a la prueba de referencia o una causal más, lo cual a nuestro juicio, reñiría con la esencia del sistema acusatorio porque sería de alguna manera una especie de mecanismo o de medio para provocar confesiones sin la presencia del Defensor o del abogado correspondiente, ello estimularía la auto incriminación y ello contraviene expresos mandatos de la Constitución Política.

Vale decir si un miembro de la Policía Nacional captura en flagrancia alguna persona, o algún ciudadano, las manifestaciones que le haga esa persona o ese ciudadano podrían constituir elementos de prueba y uno de los criterios rectores o de los principios que inspiran el sistema acusatorio consisten precisamente en que no se pueden recaudar pruebas sin la presencia del juez, contravendría el principio de la inmediación y hemos entendido que no se pueden practicar pruebas sino en la etapa del juicio.

De suerte entonces que llamamos la atención sobre el alcance de esta causal de la prueba de referencia para que también sea tenida en consideración en el trámite del proyecto de ley en este Congreso de la República.

Y por otro lado, nos suscita alguna inquietud aún cuando el señor Viceministro de Justicia ya nos hizo un adelanto sobre el particular, en el sentido de coincidir con la observación que tiene la Defensoría del Pueblo sobre el artículo 35 que busca introducirle modificaciones al artículo 68 a) del Código Penal estaremos pendientes de la opinión que sobre el particular tenga el señor Fiscal de la Nación, porque prácticamente se eliminan los beneficios y los subrogados para los delitos que son de competencia de la justicia especializada.

Vale decir todo lo que tiene que ver con delitos de la Ley 30 del tráfico de estupefacientes, de homicidios agravados, de lesiones personales agravadas, del secuestro extorsivo y agravado, de la tortura, en fin.

De un conjunto de delitos que de acuerdo con las propias estadísticas oficiales son los delitos de la delincuencia organizada, son los delitos que en términos porcentuales, en términos muy relativos alrededor del 60% de estos delitos son los que hoy día se han venido presentando en el marco de la aplicación del sistema acusatorio y la mayor parte de estos delitos pasan o las jurias.

De suerte entonces que si estos delitos que son de competencia de la justicia especializada se le eliminan los beneficios y los subrogados penales, pues prácticamente todos estos delitos van a llegar a la etapa del juicio, y otro de los principios que inspira el sistema acusatorio es justa y precisamente de evitar que la comisión de estos delitos, y las responsabilidades que se puedan deducir se evite que tener que llegar a la etapa del juicio y obviamente la Fiscalía como ente acusador tendría que hacer un esfuerzo muy grande porque las personas incursas en esta clase de delitos no van aceptar ningún tipo de imputación, y antes por el contrario, van a preferir llegar a la controversia probatoria que se adelante en la etapa del juicio.

Estas son las consideraciones muy generales, yo me valgo de la oportunidad y si a bien lo tiene el señor Fiscal General de la Nación, el señor Viceministro de Justicia y los miembros de estas comisiones conjuntas primeras del Congreso de la República para efectos de considerar la posibilidad de introducirle también algún ajuste a nuestro Código de Procedimiento Penal en lo que corresponde a la facultad que hoy queda radicada en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, a propósito de la representación judicial de las víctimas.

Esa facultad quedó en cabeza de la Fiscalía General de la Nación y nosotros entendemos las dificultades grandes que pueden existir para poder instrumentar ese mandato y esa responsabilidad para poder habilitar a defensores de oficio.

La figura de los Defensores de oficio, o la figura del Defensor de oficio, mejor, pervive para la posibilidad de ofrecerle representación judicial a las víctimas y para los procesos de extradición. Vemos que ahí hay una dificultad, y si a bien se tiene se podría cambiar la denominación de defensor de oficio que no es exactamente lo mismo que la figura del Defensor Público y ahí podríamos llegar a acuerdos de entendimiento con la Fiscalía General de la Nación, para poder contribuir con nuestro concurso al mejor adelanto de esa tarea y al mejor cumplimiento de esa responsabilidad.

También le hemos recomendado a la Fiscalía General de la Nación, al Gobierno Nacional y lo hacemos hoy al Congreso de la República de que se incorpore la figura conocida como investigador criminal en el Código de Procedimiento Penal como uno de los derechos de los imputados, y de los indiciados.

Esa figura ya existe en la Ley 941 de 2005, que es el instrumento que nos ha permitido reorganizar el sistema nacional de Defensoría Pública y que acaso constituya una de las peculiaridades que mejor distingue el sistema acusatorio en Colombia porque hay investigadores para la acusación, pero no existía en nuestras disposiciones legales la figura del investigador para la defensa, ello es propio del sistema acusatorio, pero en ningún país Iberoamericano al menos se va a encontrar la figura del investigador criminal para la defensa y creemos nosotros que es importante que si bien ya se recogió esa figura en la Ley 941 de 2001, consideramos importante también que se incorpore a nuestro Código de Procedimiento Penal como uno de los derechos de las víctimas o de los indiciados y de los imputados.

Yo concluyo con estas consideraciones señor Presidente, y le haremos llegar oportunamente estas amables recomendaciones a las Comisiones Conjuntas del Congreso de la República para que si a bien se tienen sean incorporadas a la Ley que habrá de expedirse y que le introduzca estas modificaciones a nuestro Código de Procedimiento Penal y a nuestro Código Penal. Les agradezco mucho su amable atención.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre:

Gracias señor Presidente. Por motivos de calamidad doméstica señor Presidente, yo debo retirarme de la sesión para trasladarme a la ciudad de Cali, usted conoce las razones que tengo,

pero quisiera a nombre de la bancada conservadora de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y en mi condición de vocera de la misma dejar la constancia de que este tema será discutido en la bancada Conservadora tanto de Senadores como de Representantes.

Hay ciertas discrepancias en la concepción del proyecto y por lo tanto esta mañana tomamos la determinación de que nuestra decisión estará tomada o para la próxima semana para efectos de fijar una posición como partido frente a este proyecto. Gracias señor presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor secretario, tomar atenta nota de esa constancia en el sentido de que el partido conservador que hace parte de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes tomará una decisión después de someter este tema a consideración de la bancada del conservatismo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Homero Giraldo:

Muchas gracias señor Presidente. El ponente que representa al partido liberal en la Comisión Primera, el doctor Carlos Piedrahíta ha presentado o radicado una ponencia de archivo de este proyecto, yo le solicitaría muy comedidamente que nosotros también queremos tomar una decisión de bancada respecto a este proyecto.

De ahí que estamos escuchando las distintas intervenciones no solamente de la parte oficial sino del resto de compañeros y demás miembros de las distintas bancadas para pronunciarnos, pero también me gustaría conocer el concepto del Consejo de Política Criminal, si ya se reunió y cuál ha sido el aporte que este Consejo ha hecho a este importante proyecto.

Entonces nosotros también esperamos discutirlo en la bancada y conocer a ciencia cierta cuál es la opinión del Consejo de Política Criminal respecto al proyecto. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oscar Darío Pérez Pineda:

No, muchas gracias. A mí me parece que precisamente la Ley de bancadas pregona eso. Que todos los miembros de una bancada tomen una decisión consensuada, estudiada, profundizada, y en esa materia me parece excelente que las diferentes bancadas se ocupen y para eso precisamente son estos debates, para llenarnos de razones.

Yo lo que le pediría a su señoría que se busque el camino mediante una programación de los tiempos para que no nos vaya a terminar esta legislatura sin que este instrumento esté al servicio de la comunidad.

Es que es muy grave lo que aquí se ha afirmado, es muy grave lo que aquí se ha manifestado, que toda suerte de delincuentes agrade a la sociedad, y no hay ningún mecanismo jurídico para negarle la excarcelación.

Este Congreso tiene que darle un mensaje a esa sociedad, es una responsabilidad social de nosotros como legisladores. Por esa razón yo le recomendaría muy respetuosamente que se trabajen los tiempos para que no solamente esos delitos que se han señalado allí con los del proyecto del doctor Germán Varón para que defendamos a esas personas indefensas que en estos mismos momentos están siendo agredidas a través de toda suerte de delitos desde el hurto de un automotor con violencia, con arma de juego, hasta el paseo millonario, hasta el acceso carnal violento, hasta el tráfico y producción de armas, y todos los que le siguen con el atraco a mano armada en las calles de nuestras ciudades, esos delincuentes no pueden por esa laxitud de nuestras normas estarse burlando de las autoridades y realmente ya ni la captura les preocupa.

Yo por eso celebro que encuentro también en la Defensoría algunas pequeñas observaciones, pero en su conjunto no hay glosas, y me gustaría mucho ese tema en la intervención del señor Fiscal, lo que ha preguntado el doctor Homero, que ha dicho pues ese consejo de política criminal, me parece bien importante.

Y también ver quienes no están de acuerdo porque dicen que debemos probar todavía mucho más el sistema penal acusatorio. Pero mientras tanto la delincuencia a las personas de bien en las grandes ciudades. Y eso al principio de oportunidad también y como lo dije esta mañana no podemos perder esta oportunidad para dotar de un instrumento fundamental a la Fiscalía y que esté en cabeza del señor Fiscal General de la Nación, me parece sabio y me parece también garantista.

También me parece garantista que esté en manos de él. Así que señor presidente solamente le rogaría que busquemos cuál es la metodología para que antes del 16 de diciembre le entreguemos esta norma, que muy bien la han calificado como de convivencia a la sociedad Colombiana.

Yo no entendería que estos delincuentes que lesionan, digámoslo perverso que tiene esto de nuestras fuerzas armadas y de policía. Ya hay comandantes que dicen para qué se captura un jalador de vehículos, para qué, si a los ocho días lo vemos nuevamente en las calles burlándose de nosotros.

Así que con todo y eso le rogaría señor presidente que busquemos, invitaría a las comisiones conjuntas de que antes de que se acabe esta legislatura le hagamos este regalo que clama con fervor la comunidad Colombiana.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muchas gracias honorable Senador, usted sabe que hay la mejor disposición de las Comisiones Conjuntas para estudiar el tema.

En segundo lugar, la Presidencia de la Comisión Primera del Senado no pudo reunirse el día martes o miércoles como hubiera sido el deseo para estudiar este tema porque la Comisión Primera de la Cámara tuvo que atender el tema de las transferencias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Mario Iguarán Arana, Fiscal General de la Nación:

Muchas gracias señor Presidente, honorables Congresistas. En atención que el señor Viceministro ha hecho una exposición didáctica, completa del proyecto e igualmente para no agotar las exposiciones entre otras de los ponentes, simplemente quiero decir que la Fiscalía acompaña al gobierno o el gobierno acompaña la Fiscalía en el proceso de formación de este proyecto.

En primer lugar, porque no se trata de una afectación de las estructuras de las bases de la esencia del sistema acusatorio. La invitación comedida que hacemos o que estamos haciendo en todos los escenarios académicos, jurídicos y ahora en el escenario político, esa que nos muestren al menos una coma, al menos una coma que comporte o que permita concluir que estamos afectando el sistema acusatorio.

Saben ustedes mejor que nosotros porque fueron ustedes los que idearon y se granearon el sistema acusatorio no solo a través del Acto Legislativo sino a través de la expedición del Código de Procedimiento Penal, esto es la Ley 906. Y saben entonces ustedes que las caracterizaciones del sistema no solo son la contradicción, la concentración, la presunción de inocencia, el principio de oportunidad a propósito como características del sistema acusatorio, contradicción, concentración, presunción de inocencia, oportunidad, son de la natura del sistema acusatorio le pertenecen al sistema acusatorio al punto, al punto que la Corte Constitucional ha señalado que en aquellos distritos donde no se aplica el sistema acusatorio por la implementación gradual que ustedes establecieron tampoco se puede aplicar el principio de oportunidad.

Ese es un ejemplo que da la Corte Constitucional que algo que caracteriza el sistema acusatorio es el principio de oportunidad, repito que al punto que la Corte Constitucional ha dispuesto, su no aplicación, su no invocación el principio de oportunidad en los distritos donde no hemos comenzado la implementación del sistema acusatorio.

Pero regreso a lo mismo, no hay una coma, no hay una expresión, una redacción, mucho menos un parágrafo, un párrafo, inciso o artículo que le permita a cualquiera en cualquier escenario decir que se está atentando contra las caracterizaciones del sistema acusatorio caracterizado no solo como lo estaba diciendo por la contradicción, la concentración, la presunción y la oportunidad, sino por la oralidad y la publicidad.

La invitación comedida es como lo hemos hecho a que se diga si hay alguna institución proyectada que vaya atentar contra el sistema acusatorio. Es por eso que de una vez recogemos esos recursos que habíamos previsto en uno de los primeros borradores del proyecto para ejercer o para interponer impugnaciones, recursos porque advertíamos frente a decisiones que afectaban la libertad porque advertía que ellas entraban a dilatar los procesos y que caeríamos entonces en la caracterización del sistema anterior.

Hemos procurado socializar el proyecto en el Consejo de política criminal en el cual hacen parte ustedes honorables Congresistas. En la comisión interinstitucional creada por la propia Constitución. La verdad sea dicha que allá en el sector justicia seguramente no hay consenso, pero yo lo debo decir con todo respeto, es que lo que procuramos todos los que llegamos aquí al

Congreso encareciéndoles, rogándoles a ustedes que saquen adelante un proyecto, a lo que aspiramos no es al consenso dentro del sector respectivo, sino a lo que aspiramos es al consenso dentro de ustedes.

Para nosotros son validas las objeciones que se hagan acá también son de recibo las que se hagan por fuera del Congreso, pero repito no aspiramos a ese consenso.

Sin embargo, permítanos, agradecemos este escenario, esta oportunidad ciertamente hay objeciones de la honorable Corte Suprema de Justicia en un documento que muchos de ustedes conocen. Señala la Corte Suprema de Justicia que no podemos revivir expresa, explícitamente dice el documento de la Corte Suprema que porqué se va a revivir la captura administrativa.

Invito comedidamente nuevamente a que ustedes muestren en un artículo alguna coma en el proyecto donde se esté reviviendo la captura administrativa, deben saber ustedes, debemos saber nosotros, debe saber la Corte Suprema que una cosa es la captura excepcional y otra es la captura administrativa, y lo que queremos revivir es la captura excepcional por parte de la Fiscalía General, a renglón seguido pueden ustedes tildarme de desconocedor de los fallos de la Corte Constitucional, porque ustedes con base en la norma constitucional, norma constitucional que permite la captura excepcional por parte de la Fiscalía, y ustedes en la Ley 906, prevén la captura excepcional por parte de la Fiscalía, y la Corte Constitucional la declaró inexequible.

Cómo es posible que entonces entremos a revivir la captura excepcional que la Corte Constitucional declaró inexequible cuando debemos tener claridad sobre el efecto de cosa juzgada constitucional que tiene una decisión de la Corte con ocasión del control abstracto de constitucionalidad.

Pero es que la lectura de la propia sentencia de la Corte se desprende, palabras mas, palabras menos como decimos en provincia la Corte dice "Congreso", yo le declaro inexequible, la captura esta que usted le había autorizado a la Fiscalía, pero quiero decirle Congreso que no es necesario que se dé la Reforma Constitucional porque sabemos que mientras suscita la norma constitucional que dio lugar a la declaratoria de una norma e inexequibilidad de una norma no puede usted revivir la norma declarada inexequible, no obstante la Corte le dice Congreso.

Muy a pesar de que acabo de declararle inexequible la norma, usted la puede revivir siempre y cuando al revivirla la someta a las exigencias, a las que usted ha sometido al Congreso para que decreten las capturas.

Por eso en el proyecto lo que se hace es someter a la Fiscalía, a los mismos requisitos a que se somete un juez para que de manera excepcional, para cuando no encontremos un juez como nos ocurre a diario en ciertas regiones del país y tenemos al delincuente allí, para evitar esa impunidad, podamos hacer la captura sin perjuicio de cumplir con los controles de legalidad posteriores y sobre todo sometiendo a los Fiscales a los requisitos a los que se someten los jueces para decretar una captura, y si ustedes son cuidadosos, sometiendo a los fiscales aun más a otros requisitos que los que tienen los jueces.

En el tema de las capturas entonces la Corte Suprema habla de captura administrativa, porque se lo he señalado a la propia Corte me atrevo a decirlo aquí reiterando y subrayando el término respetuoso y comedido, extraño entonces que se hable de captura administrativa cuando no se ha propuesto por ustedes o por nosotros captura administrativa.

Señala el documento de la Corte Suprema de Justicia que se está implementando o se está consagrando unos subrogados, la prohibición de los subrogados para cuando se trata los delitos que afecten la libertad, la dignidad, el pudor de los menores.

De pronto es de recibo en la fiscalía o en otra parte, menos acá, porque resulta que ustedes acaban de aprobar una ley la de infancia y adolescencia, donde proscriben, donde ustedes dicen que no quieren saber absolutamente nada de subrogados y beneficios cuando se trata de sindicados por atentar contra la dignidad, a la libertad, el pudor y los derechos de los niños.

Podría entonces referirme señor presidente a otros documentos. Seguramente no va haber ese acuerdo, ese consenso, allá en el escenario del Consejo de Política Criminal o allá en el escenario del Consejo de Política Criminal o allá en el escenario de la comisión interinstitucional de seguimiento del sistema acusatorio, por eso celebro el espacio que usted nos da y nos dan todos ustedes para entrar a socializar el proyecto acá. Donde aspiramos porque es lo que importa el consenso.

Ya escucharon ustedes al señor Defensor, ese es un ejemplo de que hemos compartido el proyecto, por eso es que encuentran ustedes, no es ferpley, no es ferpley cuando a ustedes los abordan en sus despachos de distintas entidades a decirles que no se ha compartido el proyecto.

No lo podría decir la Defensoría y acaba de reiterar que no lo va a decir. Ahí un artículo allí, señalando la necesidad y lo cual comparte la fiscalía de proveer de investigadores a la Defensoría Pública, eso es prueba de que la Defensoría conoce del proyecto y ha estado en la discusión.

Hay allí un artículo que encarece a ustedes nos aprueben la facultad de los jueces, no para los Fiscales, porque ya le tenemos que hacer cambio de asignación, en oportunidades por orden público, por seguridad, por esas amenazas de las cuales son objeto no solo los fiscales, también los jueces, el Fiscal puede disponer un cambio de erradicación, quién no lo puede hacer, la judicatura hoy por hoy.

Démosle la posibilidad como no lo han pedido los jueces, como no lo encareció el propio Consejo Superior de la Judicatura, que así como el Fiscal tiene la posibilidad de hacer estos cambios que la judicatura pueda hacer esos cambios por razones entre otras de seguridad de los jueces de control de garantías.

Es que las amenazas no solo son para los fiscales, también son para los jueces, pero repito, hago referencia a este artículo o a esta institución que se propone como uno de los tantos ejemplos de que aquí hay articulados para el desarrollo cabal debido y sobre todo eficaz en la lucha contra la impunidad, no solo de fiscales, sino también de los jueces.

Se ha mencionado por muchos de ustedes el artículo propuesto en cuanto a que suprimamos la expresión con precisión cuando se trata de allanamiento, de registros, es valido que quede preocupación sobre todo en los que somos correligionarios, gomosos de los derechos fundamentales y las garantías y los que andamos predicando que so protesto de administrar justicia usted no se puede rebajar a la categoría del delincuente y entrará también a desconocer las garantías constitucionales.

Pero lo que sucede es que cuando la norma señala que el Fiscal deberá determinar con precisión el lugar del registro, del allanamiento en la práctica nos hemos encontrado con jueces que llegan a extremos inconsiderados en la lucha contra la criminalidad.

Creemos en más un trabajo de derecho comparado que estamos dispuestos de presentar ante el honorable Congreso nos muestra que la norma resulta ser exótica, que la redacción en los Códigos de Procedimiento Penal, de países contradicción jurídica civilizados.

Para no ir más allá y no decir que en Francia, en Estados Unidos, a nuestra derecha, a nuestra izquierda, Ecuador Venezuela tienen la misma norma y allí se dice que el Fiscal deberá determinar el lugar, pero no tiene el agregado de determinar con precisión porque es lo que nos ha llevado a jueces a invalidarnos, registros, allanamientos en la lucha sobre todo contra el terrorismo, porque no se dijo que eran en tal lugar, en tal habitación o en tal lugar del mueble a donde está la ropa.

Igualmente, queremos señalar que lo que se propone no son reformas a la estructura del sistema acusatorio, hay unas vivencias que nos llevan como seguramente el próximo año también y en dos años también, en los países Iberoamericanos donde se opto por el sistema acusatorio, cada año el Congreso de la República respectiva le hace incluso por iniciativa del propio Congreso porque tiene la tarea Constitucional y legal de hacerle seguimiento a lo que él ha creado, pero cada año hace una propuesta de ajuste sin afectar el sistema como tal.

Por la vivencia porque aquí no sé si nos equivocamos, pero ustedes Congreso en esa oportunidad hacían parte del gobierno, la administración de la Fiscalía anterior dejamos que se aprobara que el control de la legalidad de la captura debería hacerlo el juez del lugar donde se decretó la captura.

Lo que es obvio es que el delincuente o el que tiene una orden de una captura lo primero que hace es desplazarse para un lugar distinto, para una ciudad distinta, a donde se le decretó la captura, es por eso que en la mayoría de los casos 99.99, las capturas se realizan en lugar distinto a donde se decretó la captura.

Si la exigencia es que el control de legalidad para el cual nos están corriendo términos, horas, que el control de legalidad lo haga el juez de garantías del lugar donde se decretó la captura entenderán ustedes con todas las dificultades que muestra una geografía como la nuestra, las

dificultades que tenemos para desplazar al mismo imputado, enviciado, las angustias para evitar la impunidad y para que esta persona no se nos vaya ir porque no podemos hacer a tiempo el control de garantías.

Yo preguntaría este como en muchos casos en que puede estar afectando el sistema acusatorio. ¿Será que no es de recibo permitir que un juez de control de garantías, pero de garantías distinto al del lugar donde se decretó la captura pueda hacer la legalización? ese es un bien superior el de la justicia, que de pronto frente a una formalidad, que no podría tener en principio justificación.

Acompañamos la idea de rigurizar el tema de la detención preventiva y en ese orden de la detención domiciliaria. Ahí hay un listado si ustedes consideran que este delito debe estar entonces en ese listado respecto al cual no procede la excarcelación no tiene la Fiscalía y perdóneme señor Viceministro ni siquiera el gobierno porqué entrar a objetar.

Son ustedes los que tienen la idea y el contraste experimental, los que conocen las angustias, las aspiraciones, las necesidades, las vivencias sobre todo las inconformidades de la opinión pública. Nosotros simplemente nos permitimos dar un listado de delitos, se nos ocurre por ejemplo del hurto de automotores, no es fácil darle la cara a las autoridades de policía cuando después de desgastarse y a la comunidad, después de desgatarse en operativos, en recursos físicos y humanos, nosotros fiscales y jueces tengamos entonces qué disponer la libertad de estas personas.

Ese es un tema de política criminal, por eso, encarecemos que se acompañe la propuesta de rigurizar la prevención preventiva, de rigurizar la detención domiciliaria, que ahí encuentren ustedes en ese buen número de artículos, uno entre otros se me ocurre, ya que hablo de detención domiciliaria, uno que dispone que cuando se incumplan las exigencias, los compromisos de la detención domiciliaria el juez de manera inmediata disponga la privación efectiva de la libertad.

Hemos hecho el ejercicio, personalmente hice el ejercicio en Medellín, visitamos 10 personas que estaban en detención domiciliaria, solo una de ellas se encontraba en detención efectiva domiciliara.

Por eso tenemos que crear mecanismos, permitirle a un juez que cuando se constate y se compruebe que no se está cumpliendo con las exigencias de la detención domiciliaria se proceda sobre el particular.

Hemos previsto ampliar lo que tiene que ver con justicia restaurativa, ustedes aprobaron la conciliación preprocesal y la conciliación en el incidente de reparación integral, qué nos muestra la práctica, que no sería desfasado que tendría sus bondades, el que pudiésemos prever también la conciliación no solo está la preprocesal no solo en el incidente de reparación integral, también la pudiéramos prever en otras etapas de la investigación o del juicio.

Y finalmente, el principio de oportunidad, el principio de oportunidad no comporta una impunidad, impunidad, es que nosotros hoy por hoy no podamos darle un parte, o un resultado, o una gestión a la comunidad y a la sociedad, no solo nacional sino internacional en lo que tiene que ver con organizaciones criminales del narcotráfico.

Algún honorable Senador señalaba que era ingenua la propuesta de la Fiscalía en cuanto a que el principio de oportunidad para combatir los cárteles de la droga, porque en Colombia todos teníamos identificados a los capos de los carteles de la droga.

Quiero decirles en primer lugar como Fiscal General que no tenemos o al menos muchos de nosotros, no tenemos ni idea quienes son los capos de los jefes de los carteles de la droga.

Uno confronta lo que tenemos allá en la Fiscalía con lo que se reporta incluso en los medios de comunicación sobre los carteles de la droga y sobre los capos y podemos en una comparación ligera advertir que los Colombiano s no tienen la más mínima idea del sin número de carteles de la droga y de quiénes son sus capos.

Pero aún en el supuesto de tenerlos identificados pues eso justifica aún más la idea del principio de oportunidad porque qué vergonzoso para nosotros las autoridades judiciales y de política el que tengamos identificados a los jefes de los carteles de la droga y no podamos desarticular la organización criminal que lideran y peor aún que no lo podamos aprender.

Para evitar el morbo de entrada señalamos que ese principio de oportunidad no se aplicaría para los beneficiarios de justicia y paz, somos conscientes todos que los beneficiarios de justicia y paz serán investigados y juzgados dentro de justicia y paz por narcotráfico porque no podemos desconocer que los miembros de grupos armados al margen de la ley, guerrilla, las FARC, autodefensas se han dedicado al narcotráfico.

Por eso de entrada somos conscientes que si usted permite el principio de oportunidad en el tema de justicia y paz y en el escenario de justicia y paz pues tendría entonces que contemplar principio de oportunidad para todas estas personas.

Por eso de entrada, le encareceríamos si ustedes optan por acompañarnos en esta propuesta del principio de oportunidad que se deje claro de manera expresa, explícita, tajante sin lugar a equívocos que no se aplicará para los beneficiarios de justicia y paz, como tampoco a diferencia de lo que sucede en otras latitudes, pero no sería el caso colombiano, como tampoco para quienes en términos periodísticos podríamos llamar los capos de las organizaciones criminales.

Claro que muchos nos preguntan, cómo van a distinguir ustedes quién es un capo y cómo no lo es, bueno, tenemos unos investigadores, unos fiscales que manejan unos manuales que para eso han estudiado, esa es su práctica, para detectar los fusibles de la organización criminal, fusibles son aquellos que si usted capturan o les dan, o les causan la muerte, mejor lo sacan de la organización criminal, la organización criminal persiste.

Es para estas personas que en términos periodísticos se les llaman mulas, que se llaman traquetos, pero en los términos al menos jurídicos y para el día de hoy tenemos que llamar como los fusibles de una organización criminal, es decir, aquellos con los que el día de mañana la organización criminal puede continuar así no se cuente con ello.

Le contaba algunos de ustedes para ir terminando, señor presidente, que tendría dificultades para justificar o defender la idea del principio de oportunidad, reconocer que tengo la sensación que siempre en Colombia y seguramente en otras latitudes se aplica un principio de oportunidad clandestino.

No es desfasado pensar que los investigadores de los distintos policía judicial y si se quiere los Fiscales, en ocasiones para sacar adelante una investigación puedan de una manera clandestina, tacita, consciente o inconsciente dejémoslo en inconsciente aplicar un principio de oportunidad, y que ese investigador se abre a ese delator por no hablar de informante, se hable a ese delator para que le de la información que lo pueda llevar a un nivel de la organización criminal y que ese investigador y fiscal en un momento dado solo proceda a judicializar, al del nivel superior y no a este delator que se encuentra en un nivel inferior.

Esa es una suposición, ese es un malpensado del Fiscal General pero que me permite traerlo a cuento con dificultades para que ustedes no descarten la propuesta del principio de oportunidad, no es cierto, me parece ligero que se diga que el principio de oportunidad lo hacen una talanquera para el proceso o el instrumento de la extradición, todo lo contrario, si algo que invoca el que está en proceso de extradición que sabe que su expediente está en el Ministerio de Relaciones o del Interior y de Justicia o en la Corte Suprema o en la Fiscalía, mejor si algo que invoca el extraditable, casi siempre incluso lo llevan a la discusión jurídica a través de acción de tutela, es que ya tiene una investigación en Colombia.

Es más, casi siempre provocan la investigación, encarecen, ruegan que les abran investigación en Colombia para invocar el principio del *No investig*, no puede ser investigado dos o más veces por los mismos hechos y de esa manera torpedear la extradición.

El principio de oportunidad podría aportar en el intento de evitar esta práctica por que eso le permitiría a las autoridades judiciales y no digo al Fiscal del caso, al Juez, porque de una vez dejémoslo claro, el principio de oportunidad no lo decretan los fiscales, lo promueven los fiscales, pero lo decide el juez de garantías.

Si ustedes acogieran la propuesta del principio de oportunidad para el caso del narcotráfico, pues es válido que pensemos que sea en el nivel del Fiscal General, y que el control de garantías lo hiciera su homologo, es decir, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para evitar entonces preocupaciones, desde ya.

Pues es viable, es común que se invoque entonces una investigación en Colombia para evitar la extradición, con el principio de oportunidad, el fiscal, mejor el juez del caso podría decirle no se preocupe, sé que estos hechos dan para abrir la investigación aquí en Colombia, pero en este caso le aplico el principio de oportunidad con el propósito de que no se obstaculice o no se demore su extradición.

Esos y muchos otros argumentos tendríamos señor Presidente, lo importante y lo que queremos destacar y agradecer inmensamente es que nos permitan, nos den esta oportunidad, hemos tratado de socializar en otros escenarios académicos y jurídicos, seguramente no hay el consenso, pero a lo que aspiramos es obtener el consenso de ustedes de acuerdo a las mayorías que señala la Constitución y la Ley. Muchas gracias…

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable senador Jesús Ignacio García Valencia:

Después de haber escuchado a las distintas personas y funcionarios que han intervenido en esta audiencia, la verdad es que uno llega a la conclusión que este proyecto merece una gran reflexión, no voy a entrar en pormenores sobre el contenido del mismo, porque ello sería materia ya del debate que oportunamente si las Comisiones así lo desean se abra por parte de la mesa directiva.

Pero solo quiero hacer un llamado de atención en relación con un aspecto que trae el proyecto, y es que en su parte final se plantea el aumento de penas para varios delitos, para delitos contra la familia, delitos contra la seguridad pública, para los delitos electorales, y según uno puede concluir del rango punitivo menor, que se señala en cuatro años, todo es para que esos delitos en el futuro comporten detección preventiva por parte de los sujetos activos de los mismos.

Pero en realidad de verdad sin entrar a la discusión de fondo, si se debe hacer o no se debe hacer ese aumento de penas, lo que hemos venido notando en el curso de este período legislativo es que se han presentado a consideración del Congreso varios proyectos de ley referidos a la revisión de los rangos punitivos, no solamente a los delitos a los que alude la Fiscalía y el gobierno en este proyecto, sino de otro tipo de delitos, por ejemplo para citar solamente un caso. El Senador José Darío Salazar, mi ilustre paisano ha presentado dos proyectos de Ley con miras a revisar los rangos punitivos uno, de los delitos contra la integridad sexual y otro de los delitos contra el patrimonio.

Lo cierto es que entrar hacer esas revisiones punitivas yo diría que por bienes jurídicos o por capítulos o por títulos del Código Penal me parece inapropiado, porque es obvio que la tasación de las penas por el legislador tiene que regirse por el principio de la proporcionalidad, y por consiguiente hay que tener en consideración la importancia del bien jurídicamente tutelado como también el grado de afectación que la conducta cause a ese bien jurídico.

Entonces si nos ponemos a reformar de manera parcelada el aspecto punitivo de los delitos, me temo que podamos llegar señor Fiscal a romper o a vulnerar ese principio de proporcionalidad. Entonces yo lo que propondría es que si le vamos a dar curso al proyecto de ley, de una vez hagamos la revisión punitiva de todos los delitos que contempla nuestro Código Penal.

Entre otras cosas para corregir aquella situación impropia que nos creó el aumento indiscriminado de penas que se hizo en la Ley 890. Que quedaron algunos rangos punitivos fraccionados. Entonces obviamente presenta problemas de aplicación en la práctica, por consiguiente mi llamado que le haría al gobierno y a la fiscalía sería que si vamos a darle curso a este proyecto de ley de una vez por todas hagamos la revisión de toda la política punitiva señor fiscal para evitar que hacia el futuro por estar haciendo reformas parceladas del Código, incurramos en una violación del principio de la proporcionalidad. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el doctor Guillermo Reyes González, Viceministro de Justicia:

Honorable Senador, Jesús Ignacio García, yo creo hacer una, o intentar una respuesta a su comentario. Miren, nosotros hemos querido en el proyecto inicialmente aumento de penas, para delitos que afectan gravemente la seguridad y la convivencia del ciudadano.

Pero hemos llegado después de conversar con algunas autoridades entre ellos, por supuesto, colegas suyos, como a una conclusión, que en cambio de aumentar penas en estos delitos como el hurto agravado, calificado, el secuestro, tráfico de armas, municiones, etc.

La mejor solución que podríamos adoptar sería prohibir la excarcelación que expresamente la norma establezca para ese tipo de conductas eliminar esos subrogados y beneficios, entre ellos la excarcelación, de tal manera que cumplamos el propósito de lo que queremos sin aumentar las penas y podamos examinar…

Recobra el uso de la palabra el honorable senador Jesús Ignacio García Valencia:

Mire, recuerde usted que en el Código Penal, uno de los presupuestos para poder ordenar la detención preventiva es que el delito tenga una pena privativa mínima de cuatro años.

Por eso es que uno ve que todos estos proyectos se trata de que el mínimo sea de cuatro años, entonces esos serán delitos que van a tener otra medida de aseguramiento por consiguiente si se quiere ser consecuente con toda la sistemática del pueblo tendría que hacer también ese tipo de revisión.

Ahora, prohibir la excarcelación para determinados delitos, o yo no sé hasta dónde eso se compadezca con la presunción de inocencia y sobre todo con la situación de que nos puede llegar a revivir épocas ya superadas, eso que usted está planteando es un remedio de la tal justicia sin rostro que tanto malestar causó en el sentimiento democrático del país, entonces pues yo creo que este es un tema que obviamente no lo vamos a resolver hoy aquí, ni pretendo que lo discutamos porque ya vendrá la apertura correspondiente, pero que yo creo y mi llamado es a que hagamos una profunda reflexión sobre el particular para ver realmente qué delitos se justifica que tengan detección preventiva y cuáles no.

Y entre otras cosas, yo creo que usted ha dado, o aquí estamos uno de los puntos nodales de este proyecto. Uno, es el relacionado con la libertad y el otro es el que ha planteado el señor Fiscal en relación con el principio de oportunidad. Ese es digamos la esencia de este proyecto.

Entonces yo creo que sobre el particular tenemos que discutir, a ver si vamos a presumir o no el peligro para la comunidad en relación con determinados delitos, yo tengo entendido que el doctor Germán Vargas Lleras en su ponencia, él propone que no se adopte esa presunción, sencillamente porque cuando en el Congreso decidimos establecer el sistema acusatorio partíamos de la base que la libertad tenía que ser la regla y que la medida de aseguramiento privativa de la libertad tenía que ser la excepción.

Entonces señor Viceministro, yo lo que estoy llamando es a que vamos al fondo del tema, revisemos todo el espectro punitivo y realmente dada la importancia y la trascendencia a los bienes jurídicos, decidamos cuáles ameritan que existe detención preventiva y cuáles no ameritan que se tome esa medida cautelar. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el doctor Guillermo Reyes González, Viceministro de Justicia:

Era que había dos alternativas, la que inicialmente proponíamos del aumento de penas o establecer la prohibición de la excarcelación. Pero estoy de acuerdo, yo creo que podríamos revisar otras figuras en las cuales podríamos hacer esa graduación punitiva para los efectos de lo que perseguimos acá. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas:

Gracias señor Presidente. El partido liberal ha hecho un estudio minucioso de la propuesta que se ha presentado por parte del señor Fiscal General de la Nación y del Gobierno Nacional. Hemos insistido en que ha faltado la comunicación entre los distintos entes que en un momento dado de conformidad con la Ley 888 del 2004, se exige con relación al Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria.

He anotado que en varias ocasiones insistí en que se reuniera este Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria y que en un momento dado no fue posible la reunión porque no asistieron los miembros que la conforman. Solamente la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Pero por ejemplo, un vocero como el doctor Manuel Enríquez Rosero, no se invitó a la mencionada reunión, y creemos que como en el caso anterior de las leyes anteriores cuando se hizo el Acto Legislativo cuando sale todo lo relativo al Sistema Penal Acusatorio se reunió el Consejo Superior Criminal y Penitenciaria aquí en este caso también debió hacerse la citación para conocer los conceptos de cada uno de los que lo conforman.

Y hemos planteado inquietudes, en el proyecto se pretende modificar el sistema de la libertad individual, se hace una relación de delitos, los cuales ya no va operar la detención domiciliaria. Se hace una relación de delitos en los cuales se hace el aumento de penas y hemos hecho las siguientes preguntas, señor Presidente. El Gobierno Nacional ha hecho un estudio pormenorizado de qué representa para el sistema penitenciario de nuestro país la Reforma pertinente,

en un año cuántas serán las personas que van a estar en nuestras cárceles, vamos aumentar más el sobrecupo que tenemos en nuestras instituciones carcelarias ¿qué hace el Gobierno Nacional frente a este hecho? ¿Qué representa cambiar una norma de esta naturaleza? ¿Cuántos son los nuevos detenidos que vamos a tener en nuestro país? ¿Cómo lo va abordar el Gobierno Nacional? ¿Cuáles son los centros carcelarios que se van a construir a sabiendas que lo que pretendíamos con esto señor presidente, es que precisamente se buscara una descongestión de todo lo que implica nuestros centros de reclusión?

Aquí hemos confundido nosotros dos cosas, una cosa es el sistema penitenciario y lo hemos confundido simplemente con un sistema carcelario, razón le asiste a nuestro ilustre jurista, el doctor Jesús Ignacio García, cuando habla que es necesario buscar entonces en este caso una modificación para todos los temas relacionados con el aumento de penas.

A él se le olvidó doctor Jesús Ignacio, que eso puede conocer él en el Senado, pero en la Cámara de Representantes pueda haber otro cinco o seis casos o siete de proyectos que buscan aumentar las penas sin haber hecho el estudio pertinente por parte del sistema del Consejo Superior de Política Penal, Criminal y Penitenciario.

Estas razones señor Presidente, nos asiste para insistir en el archivo del proyecto, tal como lo hemos manifestado en la sesión anterior. Yo quiero también reparar señor Presidente que estamos en esta audiencia, que la pedimos con mucha antelación, pedimos que se hicieran presentes los distintos miembros del Consejo Superior de Política Criminal y solamente vimos la presencia del señor Defensor del Pueblo, el Ministerio del Interior y la Fiscalía General de la Nación.

Noto ausencia total en este Recinto, de la mayor parte de la bancada de gobierno, señor Presidente. Este no es un proyecto de iniciativa legislativa, sino que es un proyecto del Gobierno Nacional, y de la Fiscalía General de la Nación.

Yo por esto señor Presidente, yo le pediría que miráramos e hiciéramos verificación del quórum respectivo y que usted su señoría cuando lo estime conveniente atendiendo las inquietudes que ha planteado la doctora Myriam Paredes y el doctor Jorge Homero, se estime citar para la fecha que estime prudente. Gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Sírvase verificar el quórum señor secretario, tal como lo ha pedido el honorable Representante Carlos Arturo Piedrahíta.

La Secretaría de la Comisión Primera del Senado, una vez verificado el quórum mediante el llamado a lista, informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

La Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara, una vez verificado el quórum mediante el llamado a lista, informa que se ha registrado quórum deliberatorio en dicha célula legislativa.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

En Cámara de 35 honorables Representantes están once (11) en la Sala y de diecinueve (19) Senadores, estamos cinco (5) en el Recinto.

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

La Secretaría deja los siguientes documentos para que sean publicados en la presente acta como anexos:

• Anexo 01. Excusas de invitados:

*Doctor Excusa Procurador General de la Nación

*Excusa doctor Gustavo Gallón Giraldo

Director Comisión Colombiana de Juristas

*Doctor Mario Germán Iguarán Arana

Fiscal General de la Nación

* * *

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2006

Doctor

CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ ARDILA

Secretario Comisión Primera Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Me refiero a su comunicación de fecha 16 de noviembre de 2006, en la cual se invita al señor Procurador General de la Nación a la sesión el día 23 de noviembre de 2006, sobre el Proyecto de ley número 023 de 2006 Cámara, 081 de 2006 Senado, *por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004 y 599 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y la seguridad ciudadana*. Por compromisos previamente adquiridos en su calidad de jefe del Ministerio Público, no podrá acompañarlos a tan importante sesión.

Atentamente,

Paulo Andrés García Pisicotti

Secretario Privado

* * *

Bogotá, 22 de noviembre de 2006

Doctor

GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

Secretario Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Ciudad

Respetado doctor Giraldo:

Permítame agradecerle la invitación a participar en la discusión que se realizará el día de mañana 23 de noviembre de 2006, del Proyecto de ley número 23 de 2006 Cámara y 81 de 2006 Senado, *por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004 y 599 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y la seguridad ciudadana*, en sesiones conjuntas del Senado y la Cámara de Representantes.

Debido a compromisos previamente adquiridos para esta misma fecha, me es imposible asistir a este importante debate, por lo que le pido el favor de excusar mi ausencia. Sin embargo, y teniendo en cuenta que el mencionado proyecto de leyes del mayor interés para el trabajo de la Comisión Colombiana de Juristas, le he solicitado a la doctora Iris Marín Ortiz, que asista en mi lugar. La doctora Marín, coordinadora del área de Promoción y Debates de la organización, presentará los puntos de vista de la Comisión Colombiana de Juristas y estará a disposición de los honorables Congresistas para resolver cualquier inquietud.

Confió en que la discusión sea provechosa y permita obtener nuevos elementos que enriquezcan el debate del mencionado proyecto de ley.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

Gustavo Gallón Giraldo

Director.

* * *

DFGN- 0001 9225

Bogotá, D. C., 20 de noviembre de 2006

Doctor

CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ ARDILA

Secretario General

Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Apreciado Señor Secretario General;

He recibido su amable comunicación en la que me informa sobre la invitación a la sesión en la cual se van a oír opiniones sobre el Proyecto de ley número 023 de 2006 Cámara, 081 de 2006 Senado, *por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004 y 599 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana*, de acuerdo a la proposición presentada por los honorables Carlos Arturo Piedrahíta y otros, que se llevará a cabo el próximo jueves 23 de noviembre, a partir de las 9:00 a.m., en el recinto de sesiones del Senado de la República.

Agradezco por su intermedio a los honorables Representantes que han convocado esta audiencia, a la cual acudiré complacido, para responder las inquietudes que sobre el proyecto tengan los honorables Representantes y quienes muy gentilmente nos acompañen en este importante foro.

Con Sentimientos de especial consideración y aprecio,

Mario Germán Iguarán Arana

Fiscal General de la Nación

* * *

• Anexo 02. Documento dejado por el Defensor del Pueblo doctor Vólmar Pérez Ortiz.

Bogotá, D. C., noviembre 23 de 2006

Doctor:

CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ ARDILA

Secretario Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Respetado Doctor Domínguez:

A propósito de la discusión de la reforma de la Ley 906 de 2004 y atendiendo su formal invitación a la sesión de hoy jueves 23 de los corrientes, de manera comedida dejamos a con-

sideración de las respectivas comisiones nuestra posición en torno del Proyecto de ley 023 de 2006 de Cámara, *por medio del cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004* y 599 *de 2000* y *se adoptan medidas para la prevención* y *represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia* y *seguridad ciudadana.*

Puntos de encuentro con el proyecto de reforma

1. El derecho a la libertad personal.

El Sistema Nacional de Defensoría Pública ha tenido la oportunidad de intervenir en las discusiones preliminares del proyecto y en desarrollo de ellas ha logrado la inclusión de algunas normas que protegen el derecho a la libertad personal, en el entendido de que a la Ley 906 de 2004 le faltó precisión normativa en cuanto a algunos términos para resolver, dejando importantes aspectos a la liberalidad del operador judicial.

• No existe un término para la fijación de la audiencia de formulación de acusación. Aunque el artículo 175 de la Ley 906 establece que el término de que dispone la Fiscalía para formular la acusación, solicitar la preclusión o aplicar el principio de oportunidad, no podrá exceder de treinta (30) días contados desde el día siguiente a la formulación de imputación, se ha entendido que este término lo cumple la Fiscalía con la presentación del escrito de la acusación normada en el artículo 336 en concordancia con lo establecido en el artículo 338, dejando así abierto el término para la audiencia de formulación de acusación.

• Tampoco se incluye dentro del actual Código de Procedimiento Penal un plazo máximo para fijar la fecha en la que se decida sobre la causal de libertad provisional. Los códigos anteriores han tratado de preservar de manera especial el derecho a la libertad personal y en ellos se habían adoptado medidas para que la definición de la libertad provisional fuera rápida, colocando un plazo máximo y perentorio al funcionario encargado de decidirla[1], para prevenir dilaciones, distorsiones y negativas arbitrarias.

Ante la ausencia de plazos en la Ley 906 de 2006 sobre esta materia, se ha dificultado la obtención oportuna de la libertad provisional, dejando al arbitrio del funcionario judicial la disposición del tiempo para conceder este derecho fundamental. Se llama por tanto la atención del Legislador en el sentido de fijar un plazo máximo para llevar a cabo la audiencia en la que se fundamenta la solicitud y decidir sobre la libertad provisional.

* No existe plazo fijo para la celebración de la audiencia de sustentación del recurso de apelación contra la decisión que niega la libertad provisional ni plazo específico para la decisión sobre su concesión en la segunda instancia. En el mismo sentido que el punto anterior, la ley no fija un plazo máximo para que se convoque a la audiencia de sustentación de la negativa de la libertad provisional, como si ocurría en el código anterior[2].

Como todos sabemos, toda decisión que tenga consecuencias sobre la libertad personal es objeto del recurso de apelación, según lo señala el artículo 20 de la Ley 906 de 2004. Sin embargo, frente a la indefinición y falta de precisión del trámite de la segunda instancia, en la práctica estamos viendo que se convoca a la sustentación del recurso de manera muy espaciada y se decide también luego de mucho tiempo, ya cuando la causal ha desaparecido, con lo que se está vulnerando claramente el derecho a la libertad

No se define cómo se cuentan los plazos en días para que proceda la causal de libertad provisional. Varias causales de libertad provisional están vinculadas con el paso del tiempo, específicamente las contenidas en los numerales 4 y 5 del artículo 317 de la Ley 906 de 2004. Respecto de la forma de contabilización tampoco existe norma expresa, como sí sucedía en los códigos anteriores, que indicaban que el término de días en la causa se interrumpía en los días sábados, domingos y festivos, con lo que quedaba claro que los de la instrucción se contaban corridos.[3]

Como en la actualidad no existe norma en tal sentido, dicho vacío se ha prestado para múltiples interpretaciones, entre otras, la de la ultractividad de la Ley 600 por favorabilidad.

• No se define si existen situaciones que interrumpen los términos para la libertad provisional. Este vacío también se ha prestado para que se presenten múltiples interpretaciones dándole vía a la arbitrariedad judicial en relación con considerar que algunos trámites y solicitudes interrumpen el término para contabilizar la causal de libertad provisional. Por ello, es importante precisar también este aspecto.

2. El Investigador de la defensa.

También el espacio de movilidad del investigador de la defensa ha sido objeto de interés desde la defensa pública y así se propuso la inclusión de un nuevo numeral en el artículo 125.

Como ya se ha manifestado anteriormente, el nuevo Código de Procedimiento Penal no dejó espacio para los investigadores de la defensa, ni mucho menos para regular el marco de su actividad, por lo que, en principio, la práctica de la investigación por parte de la defensa se encuentra en proceso de fortalecimiento.

La Ley 941 de 2005 incorporó a los investigadores de la defensa pública como nuevos actores del proceso penal, haciéndose necesaria una legislación que regule su actividad, o mejor, que permita su intervención en todas las instancias públicas y privadas con amplias posibilidades de movilidad, y se reconozca el marco de intervención de los investigadores de la defensa contratada o de confianza.

3. Reasignación de procesos a petición de parte interviniente.

El artículo 3° del proyecto de ley propone modificar el artículo 42 de la Ley 906 de 2.004 aumentando la posibilidad del cambio de reasignación del proceso a otros jueces, evento en cual consideramos que también debe abrirse a solicitud del defensor, puesto que puede ser este el interviniente que advierta de situaciones de peligro mencionadas en el parágrafo del citado artículo.

Observaciones de Defensoría del Pueblo sobre el proyecto de reforma contenido en la *Gaceta del Congreso* número 428 del 4 de octubre de 2006.

1. El artículo 16 del proyecto de ley propone adicionarle al artículo 289 de la Ley 906 de 2004, la posibilidad de formular imputación con la sola presencia del imputado, cuando el capturado se encuentre en estado de inconciencia, lo cual nos merece reparos, toda vez que se amplía el espacio para que como regla general, esta audiencia se realice con la sola presencia del defensor, que por no haber surtido entrevista alguna con su cliente, carece toda de toda información para garantizar el derecho a la defensa técnica.

Por ello, proponemos modificar el primer inciso del citado artículo 289, para que la audiencia de imputación se realice con la presencia del **imputado y su defensor,** con excepción de los eventos de contumacia y de la declaratoria de persona ausente.

2. El artículo 29 del proyecto propone la modificación del artículo 349 de la Ley 906 de 2004, **extendiendo la exigencia de la reparación de los perjuicios a todos los delitos.** El actual artículo 349 condiciona la celebración de acuerdos y preacuerdos en relación con delitos en los que se hubiese producido un incremento patrimonial como consecuencia de la conducta punible, a que se reintegre por lo menos el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.

Lo que se pretende con el nuevo artículo 349 propuesto, equivale a que solo podrían aceptar imputación o someterse a preacuerdos las personas que tengan dinero suficiente para reparar los perjuicios, lo cual equivale a limitar la operatividad del sistema penal acusatorio en función de la condición económica de los imputados.

Si algo ha facilitado la implementación del Sistema y la reducción de los términos procesales ha sido la tendencia casi generalizada a aceptar imputación y realizar preacuerdos. Pero si se limitan tales posibilidades a los eventos de pago de los perjuicios esta salida procesal se vería gravemente afectada. Claro está que el pago de los perjuicios sirve, dentro del proceso penal de la Ley 906 de 2004, como criterio para definir la pena a imponer, lo cual resulta sano y coherente con la filosofía del Sistema Acusatorio; pero no como condicionamiento a la realización

[1] El artículo 168 de la Ley 600 de 2000 señala: "Salvo disposición en contrario, el funcionario dispondrá hasta tres (3) días hábiles para proferir las providencias de sustanciación y hasta diez (10) días hábiles para las interlocutorias.

Cuando se refiera a la libertad del sindicado el funcionario judicial dispondrá máximo de tres (3) días para proferirla"

[2] El artículo 2020 de la Ley 600 de 2000 determina: *"apelación contra la providencia que decida sobre la detención o libertad del sindicado. Cuando se trate de apelación de providencias que decidan sobre la detención o libertad del sindicado, se resolverán dentro del término máximo de cinco (5) días."*

[3] Así el artículo 166 de 2000 señala: *"suspensión: Se suspenderán los términos cuando no haya despacho al público por fuerza mayor o caso fortuito. En la etapa de juzgamiento se suspenden durante los días sábados, domingos, festivos, de semana santa y vacaciones colectivas."*

de aceptaciones de imputación y realización de preacuerdos.

3. El artículo 31 del proyecto propone la modificación del artículo 438 del C. de P.P., que incluye una nueva admisión excepcional de **la prueba de referencia,** lo cual estimula la realización de interrogatorios a los indiciados como medio para obtener confesiones, cuando su objetivo tiene otra finalidad dentro del esquema del proceso penal, diferente a la autoincriminación.

Creemos que la ampliación de la validez de la prueba de referencia al evento comentado puede generar arbitrariedades y estimular falsos positivos, en desmedro del derecho a guardar silencio y a la presunción de inocencia.

4. También preocupa el artículo 35 de la reforma que incluye un nuevo artículo 68 A en el Código Penal, relacionado con la **exclusión de beneficios y subrogados en relación con algunas conductas punibles,** por cuanto se termina con la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad y las reducciones de pena frente a la aceptación de imputación, posibilidades que son de la esencia del sistema acusatorio.

Si frente a estas conductas punibles ya no existe el incentivo de la reducción de pena, muy seguramente ya no se van a producir condenas sin la realización de juicios, lo cual congestionaría la administración de justicia, con los consabidos riesgos vinculados al éxito de la acusación, que puede llegar a depender de un cúmulo de circunstancias; además que aumentaría el nivel de privación de la libertad, aspectos estos para cuya atención, no se observa la preparación suficiente ni los cupos carcelarios requeridos.

5. Dentro del contexto del Sistema Penal Acusatorio **la representación de las víctimas está asignada a la Fiscalía General de la Nación** y si el interés de la justicia lo requiere, podrían ser asistidas por un abogado de oficio (artículo 11 literal "h"), designado por el ente acusador.

Por eso, es preciso aclarar en esta disposición que para el caso de las víctimas, se mantiene la representación oficiosa, de tal forma que el abogado será designado por el fiscal del caso, del Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Agradezco su amable atención.

Vólmar Pérez Ortiz

Por Secretaría se da lectura a los proyectos que la Presidencia someterá a discusión y votación en la próxima Sesión Conjunta:

• Proyecto de ley número 81 de 2006 Senado, 23 de 2006 Cámara, *por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004 y 599 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y la seguridad ciudadana.*

La Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara da lectura a los proyectos que la Presidencia someterá a discusión y votación en la próxima Sesión de la Comisión Primera de la Cámara:

1. Proyecto de Acto Legislativo número 179 de 2006 Cámara, 08 de 2006 Senado, *por medio del cual se modifica el numeral 9 del artículo 135, y se adiciona un numeral a los artículos 300 y 313 de la constitución política de Colombia.*

2. Proyecto de ley número 057 de 2006, Cámara 20 de 2005 Senado, *por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.*

3. **Proyecto de ley número 099 de 2006 Cámara,** *por la cual se dictan normas que fijan el procedimiento para suplir las faltas absolutas y temporales de gobernadores y alcaldes municipales y distritales y se dictan otras disposiciones*.

4. **Proyecto de ley número 15 de 2006 Cámara,** *por la cual se reforma la Ley 497 de 1999 y se dictan otras disposiciones relativas a la justicia de paz.*

5. **Proyecto de ley número 046 de 2006 Cámara**, *por medio de la cual se desarrolla el numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Nacional sobre atribuciones del congreso para decretar leyes de honores y se determina su procedimiento*

6. **Proyecto de ley número 14 de 2006 Cámara,** *por la cual se modifica parcialmente la Ley 136 de 1994.*

7. **Proyecto de Ley Orgánica número 096 de 2006 Cámara,** *por la cual se adiciona la Ley 5ª de 1992*

8. **Proyecto de ley número 105 de 2006 Cámara,** *por la cual se crea la superintendencia del consumidor y del usuario, se señalan los principios que regulan su protección y se dictan otras disposiciones.*

9**. Proyecto de Ley Estatutaria número 030 de 2006 Cámara,** *por medio del cual se establece el sistema nacional de planificación participante para la aprobación del plan de desarrollo económico y social en los niveles territoriales: municipio, distrito y departamentos, complementa la Ley 134 de 1994 y se modifican las Leyes 131 de 1994 y 152 de 1994.*

10. **Proyecto de Acto legislativo número 045 de 2006 Cámara**, *por medio del cual se modifican los artículos 183, 184 y 186 de la constitución política.*

11. **Proyecto de ley número 088 de 2006 Cámara** *por la cual se define la actividad de las compraventas de vehículos usados y se dictan otras disposiciones.*

12. **Proyecto de ley número 306 de 2006 Cámara 268 de 2006 Senado,** *por medio de la cual se modifican los artículos 346 y 347 del Código de Procedimiento Civil.*

13. **Proyecto de ley número 124 de 2006 Cámara,** *por la cual se fija la mayoría de edad a los 17 años.*

14. **Proyecto de ley número 42 de 2006 Cámara,** *por la cual se deroga el Decreto 1382 de julio 12 de 2000, se modifica el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se crea el recurso de insistencia en revisión de la acción de tutela por parte de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones***.**

15. **Proyecto de ley número 120 de 2006 Cámara,** *por medio de la cual se faculta a la Registraduría Nacional del Estado Civil para revocar los actos de inscripción de una candidatura a un cargo de elección popular o a una corporación pública.*

16. **Proyecto de ley número 093 de 2006 Cámara,** *por la cual se establecen mecanismos para el fortalecimiento de la justicia de paz en Colombia, se interpreta con autoridad el artículo 20 de la Ley 497 de 1999, adicionándole un inciso y se dictan otras disposiciones.*

Siendo las 12:55 p.m. la Presidencia, levanta la sesión e informa que por

Secretaría se avisará del día y hora de la próxima Sesión Conjunta.

El Presidente,

Eduardo Enríquez Maya.

El Vicepresidente,

Tarquino Pacheco Camargo.

El Secretario Senado,

Guillermo León Giraldo Gil.

El Secretario Cámara,

César Augusto Domínguez Ardila.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2007